

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO

EMPLAZAR A MARIANA ACOSTA BARRERA Y JOSÉ ARTURO AMBRIZ VICTORIA.

BRENDA CAROLINA OCHOA DOMÍNGUEZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 844/2023, juicio Ordinario Civil (cumplimiento de contrato) promovido por BRENDA CAROLINA OCHOA DOMÍNGUEZ, en contra de MARIANA ACOSTA BARRERA Y JOSÉ ARTURO AMBRIZ VICTORIA, las siguientes pretensiones: El pago por la cantidad de \$2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 m.n.), como suerte principal. En su defecto la entrega real y jurídica del bien inmueble ubicado en Casa B, Derecha Lote 12, Manzana A, Condominio 5, Fraccionamiento el Olimpo, Santa María Totoltepec, Código Postal 50245, Municipio de Toluca, Estado de México. El pago de la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.) diarios, por concepto de pena convencional pactada dentro del documento base de acción, desde la fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés hasta el cumplimiento en que se me haga entrega real y jurídica del bien inmueble o en su defecto el pago de la suerte principal. El pago de daños y perjuicios que se hayan causado al bien por todo el tiempo en que haya estado bajo su responsabilidad. El otorgamiento de la escritura a la que tengo derecho a exigir por concepto del adeudo que a la fecha se me importa y por la cual se ha generado el CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y DACIÓN DE PAGO de fecha dos de septiembre de la anualidad. El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. **HECHOS:** En fecha dos de septiembre de la anualidad, la que suscribe en mi carácter de ACREEDOR, y los hoy demandados JOSÉ AMBRIZ VICTORIA y MARIANA ACOSTA BARRERA en su carácter de DEUDOR y OBLIGADO SOLIDARIO, respectivamente firmamos un contrato de **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y DACIÓN DE PAGO**, por disímiles adeudos de la cantidad de \$2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 m.n.), tal como se desprende de la literalidad del rubro que describe el documento base de la presente acción, así como del apartado denominado **PRIMER ACTO JURÍDICO, DEL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO**, en su **Cláusula ÚNICA**, mismo que se inserta conforme a la voluntad expresada por ambas partes: **“ÚNICA.- “EL DEUDOR”, RECONOCE Y ACEPTA ADEUDAR a “EL ACREEDOR”, la cantidad de \$2’100,000.00 M.N. (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS, 00/100, EN MONEDA NACIONAL), y “EL OBLIGADO SOLIDARIO”, manifiesta su conformidad en cuanto al importe del mismo, en términos de lo establecido en el número I uno y II dos romano del apartado de Declaraciones del presente CONVENIO.”** Es importante hacer mención que, de dicho acto jurídico, así como de las causas que dieron origen a la suscripción del mismo son testigos los C. GEIDY ADRIANA PEREZ DOMINGUEZ y ANGEL MARQUEZ DIAZ, personas que suscribieron conjuntamente con las hoy partes en este juicio el documento base de la presente acción. Como Consecuencia del Reconocimiento de adeudo, y a efecto de extinguir su obligación principal, los hoy demandados dan en DACION EN PAGO Y TRASMITE en propiedad a la hoy promovente BRENDA CAROLINA OCHOA DOMÍNGUEZ el bien inmueble ubicado en **Casa B, Derecha Lote 12, Manzana A, Condominio 5, Fraccionamiento el Olimpo, Santa María Totoltepec, Código Postal 50245, Municipio de Toluca, Estado de México**, tal como se establece en el contrato base de la acción en el apartado denominado **SEGUNDO ACTO JURÍDICO DACIÓN EN PAGO, Cláusula Primera**, misma que se cita conforme a la literalidad de dicho convenio: **“PRIMERA: “EL DEUDOR” y “EL OBLIGADO SOLIDARIO”, a efecto de pagar “EL ADEUDO”, DA EN PAGO Y TRASMITE en propiedad a “EL ACREEDOR”, quien recibe en ese concepto de pago, mediante la entrega física, jurídica y materia del bien inmueble ubicado en Casa B, Derecha Lote 12, Manzana A, Condominio 5, Fraccionamiento el Olimpo, Santa María Totoltepec, Código Postal 50245, Municipio de Toluca, Estado de México, propiedad que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, tal y como se acreditan en con copias certificadas que se anexan al presente documento. Por lo que en este acto, le transmite la propiedad, goce y disfrute del citado inmueble, con efectos de DACION EN PAGO, establecido en el artículo 7.308 del Código Civil para el Estado de México, por su parte “EL ACREEDOR”, recibe la propiedad a su más entera satisfacción reconociendo el pago de todas las deudas aquí descritas.”** Acuerdo por el cual la hoy suscrita quedo satisfecha y dándome por pagada de todos y cada uno de los adeudos e intereses que se han generado hasta la fecha. De igual forma, de dicho acto jurídico, así como de las causas que dieron origen a la suscripción del mismo son testigos los C. GEIDY ADRIANA PEREZ DOMINGUEZ y ANGEL MARQUEZ DIAZ, personas que suscribieron conjuntamente con las hoy partes en este juicio el documento base de la presente acción. Los hoy demandados se obligaron en el documento base a la entrega física y material del bien inmueble desde la firma de dicho contrato, dando un lapso de gracia para la entrega como fecha límite, el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, pactando como pena convencional la cantidad de \$1,000.00 (Unos mil pesos 00/100 m.n.) diarios, por cada día calendario o fracción que continúe en la ocupación del inmueble materia del referido convenio, tal como se contiene en la literalidad de las Cláusulas CUARTA y QUINTA del documento base: **“CUARTA:** Para tal efecto, desde este momento «EL DEUDOR» da posesión física y material al «ACREEDOR» del bien inmueble materia del presente convenio, entregándolo en las características en las que se encuentran.” **“QUINTA:** Queda obligado “EL DEUDOR” a desocupar y a entregar la finca a “EL ACREEDOR” en un plazo de 20 días naturales, considerando para tal efecto como fecha límite de entrega el día 22 de septiembre de 2023, y en caso de que llegado éste, “el deudor” continúe ocupándola, se entenderá que tal ocupación la efectúa con la expresa y manifiesta oposición de “el acreedor”, obligándose al pago de pena convencional equivalente a la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), por cada día calendario o fracción que continúe en la ocupación del inmueble materia del presente acuerdo, sin que implique novación de contrato ni aceptación de “EL ACREEDOR” en cuanto a la ocupación. Esta pena se pacta por el simple retardo en la desocupación y entrega del bien arrendado. En ese sentido, el «ACREEDOR» lo recibe en el estado en que se encuentra, aceptándolo a su más entera satisfacción, ya que previa revisión física, ha constatado que no presenta daños.” Tal como se desprende de la literalidad de la Cláusula SEXTA del documento base, los hoy demandados se obligaron al pago de los gastos y costas que se deriven del incumplimiento de las obligaciones pactadas en dicho convenio: **“SEXTA:** Para el caso de incumplimiento del presente convenio el “DEUDOR” además pagará los gastos y costas que se generen por el juicio que se llegará a tramitar ante las autoridades competentes”. Es el caso que pese a los múltiples requerimientos que la suscrita a realizado a los deudores de manera extrajudicial mismo de los cuales han sido testigos presenciales los C. GEIDY ADRIANA PEREZ DOMINGUEZ y ANGEL MARQUEZ DIAZ, los hoy demandados se han negado a realizar la entrega física y material del bien inmueble materia de la DACION EN PAGO, y con la cual se extinguía su obligación principal derivada del RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, viéndome en la necesidad de acudir ante esta autoridad a promover la presente instancia para requerir de mi contraparte el cumplimiento forzoso de lo pactado en el documento base, así como el pago de los daños y perjuicios que se derivan de dicho incumplimiento.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Mariana Acosta Barrera y José Arturo Ambriz Victoria, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA

DEL GOBIERNO" en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2884.-8, 20 y 29 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 157/2022, relativo al juicio de VIOLENCIA FAMILIAR promovido por JUANA PEREZ DIAZ EN CONTRA DE PETRA SANCHEZ PEREZ Y ELIAS DE LA CRUZ FLORES y por auto de diez de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la CONTROVERSIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR y por auto de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a PETRA SANCHEZ PEREZ Y ELIAS DE LA CRUZ FLORES haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a contestar la demanda interpuesta en su contra en el presente asunto, cuyas prestaciones son la declaración en sentencia ejecutoriada que ha resultado fundada y acreditada la violencia familiar ejercida por los demandados, la desocupación y entrega inmediata de la posesión de su casa, inmueble que se encuentra ubicado en calle Luis Donaldo Colosio número 403, esquina con calle Adolfo López Mateos, sección 3 Barrio de Santa Rosa, en el poblado de San Andrés Cuexcontitlán, del Municipio de Toluca, Estado de México, el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva y la reparación del daño moral, los daños materiales y perjuicios ocasionados que se sigan ocasionado tanto a ella como a su casa.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Acuerdo que ordena la publicación diez de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2885.-8, 20 y 29 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O**

A: VICKY BETECH ANTAR y ESTRELLA BETECH ANTAR.

Por auto de treinta (30) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó notificar a VICKY BETECH ANTAR y ESTRELLA BETECH ANTAR dentro del expediente 306/2023 relativo a la denuncia INTESTAMENTARIA A BIENES DE EMILIA ANTAR CATTÁN, promovido por ISAAC MAMIYE SULTAN, haciendo del conocimiento los siguientes HECHOS: 1.- En fecha trece de septiembre del dos mil veintidós, falleció la señora EMILIA ANTAR CATTÁN, autora de la presente sucesión intestamentaria en el domicilio ubicado en Vialidad de la Barranca 240, Fraccionamiento Hacienda de las Palmas, código postal 52763 en Huixquilucan, Estado de México, cuyo deceso quedó registrado el día catorce de septiembre del dos mil veintidós, bajo el acta de defunción número 74, libro 1, de la oficialía 03 de Registro Civil de Huixquilucan, Estado de México. 2.- El último domicilio que habito la de cujus EMILIA ANTAR CATTÁN fue el ubicado en Condominio denominado Residencial Toledo de Avenida Jesús del Monte número 51, Torre D Departamento 1903, Colonia Hacienda de las Palmas, en el Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México. 3.- Tengo conociendo que a la fecha de fallecimiento de la autora de la sucesión esta se encontraba unida en matrimonio con DANIEL LUIS KLEIMAN GUINDIC, con quien procreó un hijo de nombre JONATHAN KLEIMAN ANTAR quien es menor de edad, por lo que su progenitor ejerce la patria potestad personas que pueden ser localizadas en el mismo domicilio del de cujus 4.- Bajo protesta de decir verdad desconozco si el autor de la sucesión otorgo disposición testamentaria, 5.- Ahora bien, el suscrito me encuentro debidamente legitimado para promover la presente sucesión al tener la calidad de acreedor de la de cujus. 6.- El suscrito en mi carácter de acreedor me encuentro facultado para denunciar la sucesión intestamentaria de la señora EMILIA ANTAR CATTÁN a fin de que se designa albacea o interventor. 7.- Consecuentemente, se solicita se notifique a los presuntos herederos DANIEL LUIS KLEIMAN GUINDIC (cónyuge supérstite) y JONATHAN KLEIMAN ANTAR (hijo de la de cujus y del señor DANIEL LUIS KLEIMAN GUINDIC) para que designen nuevo albacea y en caso de no hacerlo o de no comparecer a la presente sucesión, se designe interventor.

Por auto de treinta (30) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, ordenó emplazar por medio de edictos, por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial.

Haciéndole saber la radicación de la presente sucesión para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de que surta efectos la última publicación de edictos, justifiquen su derecho a la herencia y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del poblado donde se encuentra este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les hará por lista y boletín judicial, asimismo se les apercibe que en caso de no hacerlo, por sí, por gestor o apoderado legal que los represente el juicio se seguirá.

Se expiden los presentes edictos a los dos (02) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. WENDY KARINA MEJIA FLORES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Auto de treinta (30) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Licenciada Wendy Karina Meja Flores.- Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. WENDY KARINA MEJIA FLORES.-RÚBRICA.

2889.-8, 20 y 29 noviembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 469/2022, relativo al juicio de Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre guarda y custodia y pensión alimenticia, promovido por CRISPINA ARCE HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en representación del niño de identidad reservada (I. P. A.), en contra de BRENDA BERENICE PÉREZ ARCE, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, toda vez que, la demandada según hace tres (03) años, abandonó el domicilio donde habitaba el ubicado en el Cacahuatanche, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, dejando a su hijo, bajo el cuidado de la actora, sin que a la fecha haya regresado y no ha cumplido con sus obligaciones, tal y como se advierte de los hechos del escrito inicial de demanda; por lo que, una vez que se realizó la búsqueda y localización de Brenda Berenice Pérez Arce, sin obtener resultado sobre su domicilio actual o datos para su debida localización, a través del presente edicto, emplácese a la demandada por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres (03) veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO"; en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente) y en Boletín Judicial. Haciendo saber a la demandada que deberá de presentarse en el local de este Juzgado a contestar la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Sultepec, Estado de México, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario Judicial, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

2911.-8, 20 y 29 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 1226/2023 relativo al Juicio de Pensión Alimenticia promovido por LIZBETH DE LA TORRE VILLANUEVA en contra de JOSÉ DIONICIO RODRÍGUEZ CHÁVEZ la Juez Séptimo Familiar de Toluca, dictó auto en el que ordena publicar edictos a efecto de emplazar a juicio al demandado JOSÉ DIONICIO RODRÍGUEZ CHÁVEZ.

P R E S T A C I O N E S

A).- Como medida provisional, el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia que sea suficiente y bastante para satisfacer las más elementales necesidades a que tienen derechos los menores Dominic Alexander y Kevin Joshua de apellidos Rodríguez de la Torre, fijada a favor de los menores a razón del 40% del total de sus percepciones mismos que deberá fijar este H. Juzgado.

B).- El pago y aseguramiento de dicha pensión alimenticia definitiva en la forma y en los términos que prevé la ley.

C).- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad la definitiva de los menores Dominic Alexander y Kevin Joshua de apellidos Rodríguez de la Torre, a favor de la suscrita Lizbeth de la Torre Villanueva.

D).- La retroactividad de las pensiones caídas, a cargo del Sr. José Dionicio Rodríguez Chávez que ha dejado de dar, desde hace 7 años.

E).- El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia que sea suficiente y bastante para satisfacer las más elementales necesidades fijada a favor de la suscrita.

F).- El pago de los gastos y costas, que el presente juicio origine.

H E C H O S

1.- La suscrita y el ahora demandado Sr. José Dionicio Rodríguez Chávez, en el año 2010 iniciamos una relación donde decidimos unificarlo y vivir en concubinato, después que nació mi primer hijo el Sr. se desapareció por 8 meses, en el que me las vi sola con todos los gastos del niño cuando nace el segundo fue lo mismo hasta la fecha hasta que me enferme, durante este tiempo siempre corrió por mi cuenta los gastos de mis menores hijos.

2.- Debo manifestar a su señoría que desde que contrajimos la relación de concubinato nunca establecimos domicilio conyugal, toda vez que siempre vivimos en calidad de arrimados en la calle camino al ejido de San Lorenzo Tepaltitlán, localidad el Cerrillo Piedras Blancas C.P. 50295, en el Municipio de Toluca Estado de México; por lo cual nunca establecimos domicilio conyugal.

3.- Para efecto de acreditar la competencia, manifiesto a su señoría que el último domicilio donde hicimos vida en común se encuentra ubicado en la calle camino al ejido de San Lorenzo Tepaltitlán, localidad el Cerrillo Piedras Blancas C.P. 50295, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

4.- De la referida relación de concubinato procreamos a dos hijos de nombres Dominic Alexander y Kevin Joshua de apellidos Rodríguez de la Torre, quienes en la actualidad cuenta con las edades de 10 y 12 años, tal como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento, ambos infantes actualmente se encuentran estudiando.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población, en el boletín judicial y el Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; a efecto de emplazar a juicio al demandado JOSÉ DIONICIO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, mismo dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, deberá comparecer al local de este Juzgado a deducir sus derechos. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2922.-8, 20 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

CONSTRUCTORA SAN MATEO NOPALA, S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 335/2024, relativo al ORDINARIA CIVIL (OTORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por JOSE ENRIQUE ORTEGA GOMEZ también conocido como ENRIQUE ORTEGA GOMEZ GIRON, por conducto de su albacea, JOSE ENRIQUE ORTEGA VIEYRA en contra de CONSTRUCTORA SAN MATEO NOPALA, S.A., mediante proveído dictado el veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro así como el auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar CONSTRUCTORA SAN MATEO NOPALA, S.A. comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES a) El otorgamiento y firma por la hoy demandada, ante Notario Público, de la escritura de compraventa, respecto del Inmueble identificado como Lote 44-B, Manzana 47, Calzada de San Mateo # 5, Fraccionamiento Bulevares, Código Postal 53140, Fraccionamiento Residencial Bulevares, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 108 metros cuadrados y clave catastral 098077414500000-2300134029. b) La cancelación de la reserva de dominio pactada en el Contrato Privado de Compraventa con reserva de dominio que tenemos celebrado de fecha veinticinco (25) de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972) celebrado entre CONSTRUCTORA SAN MATEO NOPALA, S.A., como vendedora y ENRIQUE ORTEGA GOMEZ GIRON, como comprador. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, tomando como base el incumplimiento de la empresa hoy demandada. HECHOS: 1.- Con fecha veinticinco (25) de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972), se llevó a cabo la firma de un Contrato Privado de Compraventa con reserva de dominio celebrado entre CONSTRUCTORA SAN MATEO NOPALA, S.A., como vendedora y ENRIQUE ORTEGA GOMEZ GIRON, como comprador, respecto del Inmueble identificado como Lote 44-B, Manzana 47, Calzada de San Mateo # 5, Fraccionamiento Bulevares, Código Postal 53140, Fraccionamiento Residencial Bulevares, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 108 metros cuadrados y clave catastral 098077414500000-2300134029. Contrato que se agrega como anexo a la presente demanda. 2.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula segunda del contrato base de la acción, las partes pactaron como precio por la compraventa del inmueble a lo que hago referencia en el hecho que antecede la cantidad de \$43,200.00 M.N. (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 3.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula tercera del contrato base de la acción, las partes pactaron que la parte compradora pagaría el precio en treinta y seis (36) abonos mensuales sucesivos de \$1,464.20 M.N. (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) a partir del día treinta (30) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972). 4.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula cuarta del contrato base de la acción, las partes pactaron que la parte compradora firmaría treinta y seis (36) pagarés para documentar los abonos acordados. 5.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula quinta del contrato base de la acción, las partes pactaron que la parte vendedora elevaría a escritura pública el contrato base de la acción una vez que se hubieran pagado los abonos que se mencionan en la cláusula tercera del Contrato Privado de Compraventa, estableciendo que los gastos de escrituración serían a cargo de la parte compradora. 6.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula sexta del contrato base de la acción, las partes pactaron que la parte vendedora se reservaría la propiedad del inmueble hasta en tanto fueran pagados los abonos pactados con los cuales se cubriría el precio de venta acordado. 7.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula séptima del contrato base de la acción, las partes pactaron que todos los impuestos, derechos, contribuciones y cooperaciones que se causen con motivo del inmueble objeto de la venta son a cargo de la parte compradora. 8.- De acuerdo con lo pactado en la cláusula Décima Quinta del contrato base de la acción, las partes pactaron que para el caso de la resolución de cualquier controversia se sometieron expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Tlalnepantla, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que por su domicilio les pudiera corresponder. 9.- Es el caso que la parte compradora, señor JOSE ENRIQUE ORTEGA GOMEZ también conocido como ENRIQUE ORTEGA GOMEZ GIRON, llevo a cabo el pago total del precio pactado a la hoy demandada. 10.- La hoy demandada, CONSTRUCTORA SAN MATEO NOPALA, S.A., al recibir el pago total del precio pactado en el contrato base de la acción, devolvió a la parte compradora los treinta y seis (36) pagarés, sin embargo y bajo protesta de decir verdad, la parte compradora extravió tres (03) de los pagarés antes citados. Se agregan como anexos treinta y tres (33) pagarés. Se agregan como anexos los pagarés antes citados. 11.- La parte compradora tiene posesión del inmueble objeto de la venta desde el día veinticinco (25) de abril del año mil novecientos setenta y dos (1972) a la fecha, es decir, desde hace cincuenta y dos (52) años. 12.- Sobre el inmueble objeto del Contrato base de la Acción, la parte compradora solicitó y obtuvo autorización el uso de suelo y la autorización para construir oficinas, tal y como lo acredito con la siguiente documentación: Orden de pago por los derechos de uso de suelo, Orden de pago por los derechos de alineamiento, Orden de pago por los derechos de Licencia y Alineamiento, Solicitud de autorización de construcción. 13.- Con Fecha dieciocho (18) de febrero del año mil novecientos setenta y seis (1976) la parte actora efectuó el pago total del Traslado de Dominio respecto del inmueble objeto del contrato base de la acción, tal y como se acredita con el recibo oficial número 954038 expedido por la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México. 14.- El inmueble objeto del contrato base de la acción, se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial, tal y como se acredita con el recibo de pago de Predial por los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, expedidos por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Documentos que se agregan como anexos al

presente escrito. 15.- La parte compradora, una vez efectuado el pago total del precio, le solicito en múltiples ocasiones a la hoy demandada diera cumplimiento a lo pactado en el contrato base de la acción y elevara a escritura pública el Contrato base de la acción, sin embargo, dicha empresa se ha abstenido de dar cumplimiento y formalizar ante Notario Público la escritura de compraventa del inmueble. 16.- El caso es que la parte compradora, señor JOSE ENRIQUE ORTEGA GOMEZ también conocido como ENRIQUE ORTEGA GOMEZ GIRON, falleció el día veintinueve (29) de enero de dos mil siete (2007). 17.- Con fecha primero (01) de noviembre del año dos mil once (2011), se tramitó ante el Licenciado SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ, Notario Público Interino número Ciento Dos (102) del Estado de México, actuando en el protocolo del Licenciado HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA, titular de la Notaría Pública antes citada, la escritura pública número treinta y ocho mil ochocientos ochenta y dos (38,882), la cual contiene la radicación testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea que otorgó MARTHA ALICIA VIEYRA ALVAREZ, en su carácter de única y Universal Heredera y el señor JOSE ENRIQUE ORTEGA VIEYRA en su carácter de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE ENRIQUE ORTEGA GOMEZ también conocido como ENRIQUE ORTEGA GOMEZ GIRON. Se agrega como anexo la escritura antes citada. 18.- Derivado de la actitud asumida por la hoy demandada de no cumplir con su obligación de formalizar y firmar la escritura ante Notario Público relativa al Contrato de Privado de Compraventa base de la acción, me veo en la imperiosa necesidad de demandar las prestaciones reclamadas.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

951-A1.-8, 20 y 29 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ SOTO, se les hace saber que en el expediente 438/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil en el cual JANNELY GUADARRAMA VIEYRA en su carácter de apoderada legal de CORPORACIÓN PROMOTORA MEXICANA, S.A. demando de PAULA GÓMEZ SOTO, las siguientes prestaciones:

"a). La desocupación y entrega material del bien inmueble ubicado en calle sin nombre, actualmente calle Hidrógrafo número 130, Lote 32, de la Manzana 12, del Fraccionamiento Izcalli Santa María, actualmente Fraccionamiento "Misiones de Santa Esperanza" en el pueblo de San Pedro Totoltepec; actualmente Delegación Santa María Totoltepec, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

b). El pago de daños y perjuicios que me ha causado y la entrega de sus frutos y acciones que consiste en lo siguiente:

1.- El pago de las cuotas de servicio de mantenimiento de los meses de mayo y junio de 2022 y de las que se sigan causando hasta la total solución del presente juicio.

2.- El pago de las cuotas de servicio de suministros de agua de los meses de mayo y junio de 2022 y de las que se sigan causando hasta la total solución del presente juicio.

c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución.

Ahora, mediante ejecutoria de siete de febrero de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca, se ordenó llamar a juicio a MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ SOTO, como litisconsorte pasivo necesario, por lo que se demandan a ésta, las prestaciones antes señaladas.

Fundándose en los siguientes hechos:

1.- Que es legítima propietaria del bien inmueble señalado en líneas que anteceden, lo que justifica con el Instrumento Notarial 88,213 (ochenta y ocho mil doscientos trece) de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, referente al contrato de compraventa celebrado entre el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, como vendedora y Corporación Promotora Mexicana, S.A. como compradora y con el original de certificado de inscripción de ocho de junio de dos mil veintidós.

2.- Dicho inmueble, está destinado para casa habitación y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL ORIENTE: 10.606 M con Lote 1.

AL SUR: 17.150 M con Lote 31.

AL PONIENTE: 7.433 M con calle Hidrógrafos.

AL NORTE: 17.441 M con Avenida Arquitectos.

Con una superficie total de 155 m2 (ciento cincuenta y cinco metros cuadrados) misma que es objeto del presente juicio, pues quien tiene la posesión actual es PAULA GÓMEZ SOTO.

3. En el mes de enero de 2018 MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ SOTO, asistente personal en ese tiempo de JOSÉ LUIS BUENO GUZMÁN quien es Director General de la empresa CORPORACIÓN PROMOTORA MEXICANA, S.A., le solicitó al último mencionado que le prestará una casa que todavía no vendía para que pudiera vivir temporalmente en ésta su hermana PAULA GÓMEZ SOTO, accediendo a prestarle la casa objeto de esta controversia, por el vínculo afectivo y relación de trabajo que sostenía con ella, con la única condición que su hermana PAULA GÓMEZ SOTO, pagará las cuotas de servicio de mantenimiento y las cuotas de servicio de suministro de agua, por lo que desde el mes de febrero de dos mil dieciocho, la persona precitada comenzó a pagar ante las oficinas de su mandante, las cuotas mencionadas, pagos de los que se emitió recibo oficial a nombre de MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ SOTO, ya que ella fue ella quien solicitó y quedó como responsable de dicha casa.

4. No obstante, en el mes de octubre de dos mil veintiuno, MARIA DEL CARMEN GOMEZ SOTO, dejó se prestar sus servicios a CORPORACIÓN PROMOTORA MEXICANA, S.A. como asistente personal, por lo tanto se esperaba que entregara la casa que se le presto para el uso de su hermana PAULA GÓMEZ SOTO, pero es fecha en que la antes mencionada, no se ha salido de dicho inmueble, abusando de la buena fe de su poderdante, por la buena relación que su hermana MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ SOTO, tenía con el director general de la empresa, así también dejando de pagar las mensualidades de mantenimiento y suministro de agua desde el mes de mayo hasta el día de hoy.

5. Aunado a lo anterior, su representada, actualmente tiene la necesidad de usar dicha casa de su propiedad y objeto de este juicio, por lo que en distintas ocasiones trabajadores de su mandante le ha requerido a PAULA GÓMEZ SOTO, quien actualmente tiene la posesión de dicho inmueble, que entregue la casa que se le prestó, siendo la última vez que se le requirió de manera extrajudicial el treinta de abril de dos mil veintidós, hecho que se acredita con la documental que se agrega a la presente demanda la cual recibió y firmó en dicha fecha, sin embargo, se ha negado rotundamente a entregar el inmueble, es por ello que acudo ante esta autoridad a fin de que restituya a su poderdante la posesión material de la casa antes indicada.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó se realizará el emplazamiento a MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ SOTO, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento; con el apercibimiento, que en caso de no contestar la demanda, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Erick Suárez Lovera.- Rúbrica.

3194.-20, 29 noviembre y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

DIANA YAMILETH HERNANDEZ VARGAS.

En el expediente número 87/2019, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por OSCAR PASTOR ROJAS NAVA, el Juez Segundo de lo Familiar de Toluca, Estado de México mediante auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a DIANA YAMILETH HERNANDEZ VARGAS, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a dar contestación a la demanda incoada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como establece el artículo 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la demandada en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

A) La modificación de Sentencia Definitiva de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, emitida en el expediente 1306/2016, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Toluca, Estado de México, por cambio de las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio citado, como consecuencia de lo anterior:

B) La pérdida de la guarda y custodia definitiva de mis menores hijos SERGIO GAEL y ROMINA MONSERRAT de apellidos ROJAS HERNANDEZ.

C) La Cesación definitiva de la pensión alimenticia en favor de mis menores hijos SERGIO GAEL y ROMINA MONSERRAT de apellidos ROJAS HERNANDEZ, la cual reciben por conducto de la C. DIANA YAMILETH HERNANDEZ VARGAS, ya que los menores están integrados a mi hogar.

D) La Pérdida de la Patria Potestad para la C. DIANA YAMILETH HERNANDEZ VARGAS, respecto de mis menores hijos SERGIO GAEL y ROMINA MONSERRAT de apellidos ROJAS HERNANDEZ, por los malos tratos y violencia familiar que ha realizado con ellos.

DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los ocho días de noviembre de dos mil veinticuatro, por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ordena la publicación edicto.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos, veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro. Expedidos a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HERNAN BASTIDA JIMENEZ.-RÚBRICA.
3201.-20, 29 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 439/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GLORIA OSWELIA LEÓN ÁLVAREZ quien demanda de JUANA AURORA SALAS GUTIÉRREZ, las siguientes PRESTACIONES: a) La reivindicación a favor de la suscrita, de los inmuebles ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, MANZANA 201 "A", LOTES 11 Y 13, COLONIA MARGARITA MAZA DE JUAREZ, CÓDIGO POSTAL 52926, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, los cuales aparecen registrados bajo el Folio Real Electrónico número 00329010A, por lo que hace al lote 11 y con los antecedentes registrales Partida 417, Volumen 334, Libro Primero, Sección Primera, por lo que respecta al Lote 13, como se desprende de los documentos que se acompañan a la presente demanda, b) La declaración judicial de que la suscrita es legítima propietaria de los inmuebles, y por tanto tiene dominio sobre los mismos, c.) La desocupación y entrega de los inmuebles con todos sus frutos y accesiones, d) El pago de daños y perjuicios, que serán calculados en ejecución de sentencia con base a las rentas que la suscrita deje de percibir durante todo el tiempo que ha durado la ilegal ocupación de la demandada, los cuales a juicio de peritos deberán calcularse conforme a las características del inmueble, de la zona de la inflación y/o cualquier otro elemento que sea necesario para calcular el monto de acuerdo al tiempo de la desocupación, e) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS 1).- La suscrita soy legítima propietaria de los inmuebles ubicados en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, MANZANA 201 "A", LOTES 11 Y 13, COLONIA MARGARITA MAZA DE JUAREZ, CÓDIGO POSTAL 52926, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, los cuales aparecen registrados bajo el folio real electrónico número 00329010A por lo que hace al Lote 11 y con los antecedentes registrales, partida 417, Volumen 334, Libro Primero, Sección Primera, por lo que respecta al Lote 13, por haber sido legítimamente adquiridos de los titulares registrales, dueños y poseedores de dichos inmuebles, como consta de los Contratos de Compraventa del 10 de Julio de 1977 y 20 de octubre de 1977, como corresponde para el Lote 11 y el Lote 13, respectivamente, mismos que fueron ratificados ante el C. Juez Vigésimo Segundo Mixto de Paz del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el día 30 de Julio de 1977 y 5 de noviembre de 1977, respectivamente. 2).- Tal y como se ha suscrito en el hecho que antecede, los inmuebles se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y aparecen registrados bajo el folio real electrónico número 00329010A por lo que hace al Lote 11 y con los antecedentes registrales, partida 417, Volumen 334, Libro Primero, Sección Primera, por lo que respecta al Lote 13, como consta en los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedidos por dicho Instituto, 3).- Mi legítima propiedad de ambos predios, tal como se ha acreditado con los documentos base de la acción, el día 03 de mayo del año 2022, fui desposeída de ambos predios, al darse cumplimiento de una sentencia definitiva dictada en diverso procedimiento en el que se resolvió un Juicio Ordinario Civil en ejercicio de la acción plenaria de posesión, seguido ante el C. Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Atizapán de Zaragoza, iniciado por la ahora demandada, en contra de Miriam Ángeles Mejía, bajo el número de expediente 1114/2018, en el que la parte actora de dicho juicio funda su acción en un contrato de compraventa celebrado el 27 de septiembre de 1979, en su carácter de compradora, con una persona de nombre MIGUEL ANGELES GUIDO como vendedor, persona que no es la titular registral de los predios en disputa y que jamás poseyó los mismos, 4).- Para los efectos legales conducentes y dadas las circunstancias propias por las cuales fui desposeída de los inmueble que se pretender reivindicar Criterios que contemplan y resuelven respecto a la idoneidad del mejor título de propiedad entre las partes, cuando ambas poseen uno de la misma calidad, siendo el de mayor eficacia y el que deberá de ponderar sobre el otro, el que tenga como origen el haberse celebrado del titular registral y el que sea el más antiguo, bajo el principio fundamental de derecho que versa "Primero en tiempo, primero en Derecho", 5).- La generación de daños y perjuicios a mi patrimonio, ya que su uso ilegítimo me priva de obtener ganancias lícitas por su aprovechamiento, así como de percibir los frutos que los inmuebles hayan llegado a producir, por lo que deberá de condenársele al pago de las rentas que se hayan generado desde la fecha de la desposesión hasta que me sean restituidos, así como a la entrega de los frutos y accesiones que hayan generado los inmuebles. 6).- Por lo que deberá ser condenada la demandada a la entrega y desocupación de los inmuebles que nos ocupan a favor de la suscrita, por no existir legal y fundada propiedad, ni posesión por parte de la demandada y ser la suscrita la legítima propietaria de los predios. 7).- Constan de mi legítima propiedad y posesión, así como de los demás hechos narrados en la presente demanda, a los CC. ROSA MARIA REYES HERRERA y JOSÉ ALFONSO DE LA RIVA ABITIA, personas a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno, INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA TLALNEPANTLA COMO MEDIDA PREVENTIVA, solicito se ordene la anotación preventiva de la presente demanda ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Tlalnepan, tanto en el folio real electrónico número 00329010A por lo que hace al Lote 11 y en el antecedente registral, partida 417, Volumen 334, Libro Primero, Sección Primera, por lo que respecta al Lote 13, sin que haya necesidad de exhibir garantía alguna, en razón de que dicha anotación en nada afectara derechos de terceros, por ser la suscrita la legítima propietaria de los mismos.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JUANA AURORA SALAS GUTIÉRREZ los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: veintidós de Octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1041-A1.-20, 29 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1082/2023 relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO) promovido por GUILLERMO MALAGÓN PÉREZ, en contra de GUILLERMO MALAGÓN HURTADO Y FELIPE SÁNCHEZ TREJO, donde el promovente reclama lo siguiente:

La nulidad absoluta del contrato de promesa de venta de fecha nueve de junio del año mil novecientos noventa y uno, supuestamente celebrado entre el señor FELIPE SÁNCHEZ TREJO y el hoy demandado GUILLERMO MALAGÓN HURTADO también conocido como GUILLERMO MALAGÓN HUERTADO, respecto del predio denominado Los Alcanfores, ubicado en calle Lindavista, lote 5, manzana 1, colonia Vista Hermosa, segunda sección, Nicolás Romero, Estado de México, por falta del consentimiento y formalidad por no firmar el hoy demandado en el documento base de la acción. La nulidad absoluta de la declaración para el pago del Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes muebles, y el pago del impuesto predial, número 10301, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, a nombre del hoy demandado GUILLERMO MALAGÓN HURTADO también conocido como GUILLERMO MALAGÓN HUERTADO, con clave catastral 0990303005000000, respecto del predio denominado Los Alcanfores, ubicado en Lindavista, lote 5, manzana 1, colonia Vista Hermosa, segunda sección, Nicolás Romero, Estado de México. El promovente sintonizó su demanda en los siguientes hechos: Con fecha nueve de junio del año mil novecientos noventa y uno, firmamos contrato de promesa de venta con el señor FELIPE SÁNCHEZ TREJO, y el actor, no obstante que en el contrato antes mencionado aparece como comprador mi hijo hoy demandado GUILLERMO MALAGÓN HURTADO pero en el contrato aparece como GUILLERMO MALAGÓN HUERTADO y el día de la firma y celebración de dicho contrato no se encontraba presente su hijo hoy demandado, ya que se encontraba trabajando en Estados Unidos de América, por tal razón el suscrito actor firmó el referido contrato de promesa de venta respecto del predio antes indicado. El inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 metros y colinda con lote 6, AL SUR: 15.00 metros y colinda con lote 4, AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con Calle Lindavista, AL PONIENTE: 8.00 metros y colinda con lote 16, con una superficie total de 120.00 m². El suscrito actor antes de la celebración del contrato de promesa de venta sostuvieron pláticas pactando el precio de dicho inmueble y pactaron el precio de \$12,000,000.00 (doce millones de viejos pesos M.N.) donde GUILLERMO MALAGÓN PÉREZ realizó en pago por concepto de enganche por la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de viejos pesos M.N.), donde el mismo firmó once pagares como once mensualidades de pago, cada pago y pagare por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil viejos pesos M.N.) y un último pagare por la cantidad de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil viejos pesos M.N.), afirmando que firmó los doce pagares con su puño y conforme fue pagando dichos pagares, el señor FELIPE SÁNCHEZ TREJO se los fue entregando. Es el caso que el inmueble ubicado en líneas anteriores el suscrito GUILLERMO MALAGÓN PÉREZ ha tenido la posesión desde la fecha en que se firmó el contrato de promesa de venta es decir el nueve de junio de mil novecientos noventa y uno, por lo que desde esa fecha se han realizado actos de dominio del inmueble, en fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis tramite y pague el traslado de dominio número 10301, a nombre de mi hijo y hoy demandado GUILLERMO MALAGÓN HURTADO. Es el caso que el actor he realizado el pago del impuesto predial desde el año mil novecientos noventa y seis y con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés realice el pago del impuesto predial correspondiente a los años 2018 al 2023 lo que se acredita con el recibo de pago A0586072. Asimismo, se hace saber que el señor GUILLERMO MALAGÓN HURTADO se ostenta como propietario y el día cuatro de junio de dos mil veintitrés pretendió iniciar una construcción a lo cual el suscrito GUILLERMO MALAGÓN PÉREZ me opuse rotundamente a que el demandado tomara posesión y que construyera porque no le asiste derecho alguno, por tal razón se inició el presente procedimiento.

Edictos que se publicarán tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en: en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación a FELIPE SÁNCHEZ TREJO y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra. Fíjese, además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el presente a los (04) días de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-
AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1042-A1.- 20, 29 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALICIA CASTRO ESPINOZA.

Se hace saber que BLANCA ROSA GONZALEZ CASTRO, JAVIER GONZALEZ CAMPOS, MARIA DE LOURDES RAMIREZ CASTRO y JOSE IVAN TELLEZ RAMIREZ, todos por su propio derecho y designando como representante común a MARIA DE LOURDES RAMIREZ CASTRO, promueven en la vía de SUMARIO DE USUCAPION radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 328/2024, en contra de ALICIA CASTRO ESPINOZA, quien reclama las siguientes Prestaciones del reconocimiento y la declaración que se haga favor de BLANCA ROSA GONZALEZ CASTRO, JAVIER GONZALEZ CAMPOS, MARIA DE LOURDES RAMIREZ CASTRO y JOSE IVAN TELLEZ RAMIREZ sobre el inmueble construido sobre el Lote 18, de la Manzana 16, ubicado hoy en calle Guanos y Fertilizantes número 20 (antes calle Puente de Vigas), Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México con una superficie de 200.00 m² con las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 metros con LOTE 16, AL SUR: EN 20.00 metros con LOTE 20, AL ORIENTE: EN 10.00 metros con CALLE DE GUANOS Y FERTILIZANTES, S.A. Y AL PONIENTE: EN 10.00 metros con LOTE 17. Asimismo, la declaración mediante resolución judicial que se haga, a favor del suscrito BLANCA ROSA GONZALEZ CASTRO, JAVIER GONZALEZ

CAMPOS, MARIA DE LOURDES RAMIREEZ CASTRO y JOSE IVAN TELLEZ RAMIREZ. Toda vez que la parte Actora argumenta que en fecha quince de abril del año dos mil catorce, celebraron contrato de compraventa los ciudadanos BLANCA ROSA GONZALEZ CASTRO, JAVIER GONZALEZ CAMPOS, MARIA DE LOURDES RAMIREEZ CASTRO y JOSE IVAN TELLEZ RAMIREZ con la ciudadana ALICIA CASTRO ESPINOZA respecto del Inmueble construido sobre el Lote 18, de la Manzana 16, ubicado hoy en calle Guanos y Fertilizantes número 20 (antes calle Puente de Vigas), Colonia Vista Hermosa, Municipio de Tlalneapantla de Baz en el Estado de México..

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalneapantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalneapantla, Estado de México, emite el presente edicto los seis días de noviembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1043-A1.-20, 29 noviembre y 10 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

Personas a emplazar: BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD ANONIMA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA; e INMOBILIARIA PRADOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente 912/2022, relativo al Juicio VIA SUMARIA DE USUCAPION promovido por DIANA MARIA GARCIA RAMIREZ, en contra de BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD ANONIMA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA; e INMOBILIARIA PRADOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento al auto de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** a).- La declaración judicial de que me he convertido en propietaria, del inmueble identificado como inmueble denominado Fraccionamiento Tipo Popular, Denominado Tercera Unidad "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON", conocido comercialmente como Prados Ecatepec, ubicado en la Manzana 21, Lote 3, Colonia Tercera Unidad JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, Municipio Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 227.10 metros cuadrados, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE: En 19.00 metros con lote 04, AL SUR: En 18.85 metros con lote 02, AL ESTE: En 12.00 metros con Lote 32, AL OESTE: En 12.00 metros con Calle Luz; b).- La cancelación que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, de la inscripción que aparece a favor de BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD ANONIMA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA; c).- La inscripción de propiedad que se haga a mi favor. **HECHOS:** 1.- Como lo acredito con el CONTRATO DE COMPRAVENTA, con fecha 28 de mayo de 1993, adquirí de INMOBILIARIA PRADOS DEL SUR S.A. DE C.V. el terreno identificado como Lote 3, Manzana 21, perteneciente al Fraccionamiento Tipo Popular, Denominado Tercera Unidad "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON", conocido comercialmente como Prados Ecatepec, Colonia Tercera Unidad "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON", Municipio Tultitlán, Estado de México. 2.- La suscrita cubrió puntualmente el precio que se estipuló en la cláusula III del Contrato base de la acción; con fecha 15 de Agosto de 1995 INMOBILIARIA PRADOS DEL SUR, S.A. DE C.V. me extendió carta finiquito. 3.- Con fecha 12 de septiembre de 1994, INMOBILIARIA PRADOS DEL SUR S.A. DE C.V., me puso en posesión física, real y jurídica del inmueble cuya usucapación reclamo, como lo acredito con el ACTA DE ENTREGA de fecha 12 de septiembre de 1994. Dicha posesión la conservo desde hace más de veintisiete años en concepto de propietaria, de manera continua, pacífica, pública, de buena fe y por un término mucho mayor al fijado por la ley. 4.- Con fecha 29 de mayo del año 2000, realicé traslado de dominio. 5.- He pagado impuesto predial. 6.- He realizado diversos actos de dominio que les constan a diversas personas. 7.- El inmueble cuya Usucapación reclamo se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México en la partida número 4420, volumen 7, libro primero, sección primera, de fecha 18 de octubre de 1972, habiéndose realizado reposición de partida. 8.- El inmueble en cuestión se encuentra inscrito ante dicha Institución en el Folio Real Electrónico NÚMERO 00403151 a favor de BANCO ABOUMRAD, S.A., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. 9.- La suscrita intentó en diversas ocasiones se escritura el inmueble sin conseguirlo, debido a que las personas encargadas se volvieron ilocalizables. 10.- Atendiendo a que he estado en posesión continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de propietario del inmueble objeto del presente juicio, excediéndome del término que se requiere para la prescripción adquisitiva acudo ante la presencia judicial para que se haga la declaración de que, me he convertido en propietaria.

En tal virtud con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Debiendo fijar en la puerta del Tribunal o en lugar visible copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

134-B1.-20, 29 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A: Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.

Se le hace saber que en el expediente número 1699/2018 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por DAVID LEOPOLDO DAKOR SILVA SALGADO se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que DAVID LEOPOLDO DAKOR SILVA SALGADO le demanda: La usucapión del Inmueble identificado como, casa 21 del conjunto denominado "Residencial Tirés", ubicada en Avenida Independencia, número 83, Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán por medio de lista y boletín judicial. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 10 JULIO DE 2024.- CARGO: SECRETARIA DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.- FIRMA: RÚBRICA.

3334.-25, 29 noviembre y 10 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1108/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1108/2024 que se tramita en este Juzgado, MARGARITA TERESA SOTO PLATA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Carretera Panamericana sin número, Colonia Centro, Municipio de Acambay, Estado de México, actualmente ubicado en Boulevard Acambay sin número, Colonia Independencia, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.04 METROS CON RICARDO ANTONIO TEPICHIN HERNÁNDEZ;

AL SUR: 44.89 METROS CON MARÍA ÁNGELES ROSAS GUZMÁN;

AL ORIENTE: 29.80 METROS CON ARTURO LÓPEZ ROJAS;

AL PONIENTE: 30.36 METROS CON CARRETERA PANAMERICANA ACTUALMENTE BOULEVARD ACAMBAY.

Con una superficie aproximada de 1,208.23 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor Marcelo Patricio Guadarrama Garduño, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpida y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Atlacomulco a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- FIRMA ILEGIBLE.- RÚBRICA.

3337.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en General que se crea con igual o mejor derecho que DULCE MARÍA MANJARREZ VILCHIS.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1292/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio promovido por DULCE MARÍA MANJARREZ VILCHIS.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en barrio la Purísima, sin número, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie aproximadamente de 7,069.65 m² (siete mil sesenta y nueve metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 40.010 metros, y colinda con

camino; al Sur: 117.623 metros y colinda con Zanja; al Oriente: 95.785 metros y colinda con Jesús Roque Manjarrez Vilchis; al Poniente: 146.770 metros y colinda con Zanja. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en ese Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Do y fe.

Validación. Ordenado por auto de quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3338.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1312/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por JORGE PÉREZ VALENCIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE que se ubica en QUINTA PRIVADA DE BRAVO NÚMERO 4, SAN ANDRÉS OCOTLAN, CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.27 MTS CON JUAN FELIPE HERNÁNDEZ ESTRADA; AL SUR: 12.27 MTS. CON ABEL HERNÁNDEZ ESTRADA; AL ORIENTE: 21.92 MTS. CON QUINTA PRIVADA DE BRAVO; Y AL PONIENTE: 14.02 MTS. CON MONSERRATH VÁZQUEZ VILCHIS Y 7.90 MTS. CON ADALID ESTRADA GONZÁLEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 268.95 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3339.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUAN RIVERA GUZMÁN, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca Estado de México bajo el expediente número 1120/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión desde el día 10 de marzo de 2003, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien inmueble ubicado en: CALLE ESPIRIDION RAMÍREZ, No. 9 EN LA LOCALIDAD DE CALIXTLAHUACA, EN ESTE MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.54 METROS y colinda con ALFONSO RIVERA; AL SUR: 8.54 mts. y colinda con JUAN RIVERA; AL ORIENTE: 13.47 mts. y colinda con calle ESPIRIDION RAMIREZ; AL PONIENTE: 13.47 mts. y colinda con PEDRO RIVERA. Con una superficie aproximada de 115.03 m2.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca Estado de México a veintiuno de noviembre de 2024.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3340.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2493/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por EVARISTO MORALES VÉLEZ, respecto del predio denominado "ALAYELA II" ubicado en PRIVADA MELCHOR OCAMPO S/N, BARRIO DE PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha dos (2) de abril del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con EVARISTO ELOY MORALES REYES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 41.86 metros colinda con CARLOS

RUIZ, VALERIANA ALRCÓN Y BARUCH ALBERTO PAVÓN ROJAS, Y 4.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL SUR.- En 23.90 metros colinda con GUADALUPE CONTRERAS DE LA O., AL ORIENTE.- En 29.00 metros colinda con PRIVADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE.- En 35.93 metros, colinda con JOSÉ DÍAZ y 23.00 metros con Evaristo Morales Vélez y 9.60 metros con Luis Contreras de la O. Con una superficie aproximada de 2,116.47 M² (DOS MIL CIENTO DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ----
Doy fe ----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RICARDO OTERO MEDINA.-RÚBRICA.

3342.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2798/2024, promovido por KAREN MARTÍNEZ MEJÍA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña al mismo, quien promueve por su propio derecho, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CINTHIA MARTÍNEZ MEJÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 67.80 metros colinda con CINTHIA MARTÍNEZ MEJÍA, AL ORIENTE.- En 82.30 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE.- En 102.83 metros, colinda con RODOLFO MARTÍNEZ MEJÍA Y HECTOR ISRAEL MARTÍNEZ MEJÍA. Con una superficie aproximada de 2,812.23 M² (DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS, DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ----
Doy fe ----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

3343.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1483/2024, JOSÉ MENDEZ VEGA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "XALPA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE 13 DE SEPTIEMBRE, actualmente con número oficial 12, argumentando el promovente que desde fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco, lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora JOAQUINA GERMAN PÉREZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON TEODORO MARTÍNEZ ACTUALMENTE JUANA MARTÍNEZ MONTAÑO.

AL SUR: 11.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 13 DE SEPTIEMBRE.

AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON AGUSTÍN GERMAN CONTLA ACTUALMENTE ENRIQUETA GERMAN TORRES.

AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA EJERCITO DEL TRABAJO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 220.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE

CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3354.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 775/2023, ALBERTO PATRICIO BENÍTEZ MENDOZA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en EL POBLADO DE SAN LUCAS TEXCALTITLAN, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 24.00 metros y colinda con ejido de Cabecera de Indígenas Segundo Cuartel, al NOROESTE: 56.00 metros y colinda con ejido de Cabecera de Indígenas Segundo Cuartel, al Este: 9.00 metros y colinda con Alfredo Sánchez Peñaloza, al Sur: 70.50 metros y colinda con el Fermín Daniel Benítez Mendoza, al Oeste: 15.50 metros y colinda con sanja de riego, con una superficie aproximada de 1,015.25 metros cuadrados, el inmueble que adquirió en fecha diecinueve de mayo del dos mil tres; mediante contrato privado de compraventa que celebro con C. ANASTACIO BENÍTEZ AVILA; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que la Jueza del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Vall de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, ordeno las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezcan a este Juzgado a deducir en termino de Ley.

Dados en Valle de Bravo, México, el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRÉS REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

3356.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 553/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA MANUEL DEL MAZO NÚMERO 16, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.80 METROS Y COLINDA CON MARINA JIMÉNEZ GARCÍA; AL SUR: 21.13 METROS Y COLINDA CON MA. TRINIDAD HERRERA ALCÁNTARA; AL ORIENTE: 6.83 METROS Y COLINDA CON MARIA DE MATER MONDRAGÓN FLORES; AL PONIENTE: 5.72 METROS Y COLINDA CON AVENIDA MANUEL DEL MAZO E INSCRIBIRLO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 130 MTS² (CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS).

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3357.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1619/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GILDARDO CASTILLO CADENA, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "XOQUITLA", UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO TRES, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.38 metros con Gregorio Aguilar, actualmente Alejandro Ruelas Reyes, AL SUR: En dos líneas, la primera de 04.55 metros con Gilberto Castillo Cadena, la segunda de 20.83 metros con Paso de Servidumbre: AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 04.00 metros con Paso de Servidumbre; la segunda de 07.70 metros con Ma. Magdalena Castillo Cadena; AL PONIENTE: 11.72 metros colinda con Andrés Juárez actualmente con María Josefina Florin Aguilar; con una superficie aproximada de 214.13 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con TRINIDAD CASTILLO AGUILAR, en fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.
3358.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

MARIO ALBERTO JUÁREZ SÁNCHEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 1624/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "XOLALLECAC", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en CALLE SEGUNDA DE PANOHAYA, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 1,437.00 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 30.20 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO MIRANDA (ACTUALMENTE CON LA SEÑORA OLIVIA PONCE DOMÍNGUEZ); AL SUR: 15.50 METROS Y COLINDA CON CALLE SEGUNDA DE PANOHAYA; AL ORIENTE: 65.70 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO MIRANDA (ACTUALMENTE CON EL SEÑOR ALBERTO ESPINOSA CORDOVA) y AL PONIENTE: 65.70 METROS Y COLINDA CON CAMINO QUE CONDUCE A SANTA ISABEL CHALMA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 19 de septiembre del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionamiento que expide el edicto: ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, LICENCIADA NATALIA DE JESUS CASTILLO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3359.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 699/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por EDUARDO ALARCÓN LÓPEZ, respecto del inmueble, ubicado en Camino sin nombre, Comunidad de San José Mezapa, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: Al norte: En tres líneas: 12.25 mts. Con el señor Eduardo González González, 05.19 mts. Con el señor Eduardo González González, 57.93 mts. Con el señor Eduardo González González; Al sur: 80.28 mts. Con Adriana Briceira Gutiérrez Anzastiga. Al oriente: 20.66 mts. Con Lucila Sánchez Santana; Al poniente: 22.84 mts. Con Calle Las Palmas. Con una superficie de 1,623.00 metros cuadrados; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 20 de noviembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

3360.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1145/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ODILON FELIPE SOMERA CASTRO para acreditar la posesión que dice tener sobre el terreno que se ubica en CALLE BENITO JUÁREZ, NÚMERO CINCUENTA, COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS OCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.14 METROS, CON CALLE BENITO JUÁREZ; AL SUR: EN DOS LINEAS: 14.80 METROS CON WILFRIDO VAZQUEZ FERNÁNDEZ Y 09.58 METROS CON ABELINO SOMERA OLIVARES; AL ORIENTE: 44.48 METROS CON ERENDIRA COVARRUBIAS DE LA PAZ, AGUSTIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, TERESO ROMERO ANGELES Y GUADALUPE VAZQUEZ ESTRADA; Y AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS: 22.24 METROS CON ABELINO SOMERA OLIVARES Y 22.24 METROS CON ABELINO SOMERA OLIVARES. CON SUPERFICIE DE 860 METROS CUADRADOS (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3362.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1006/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALFREDO JOSE MACEDO CASTILLO respecto del inmueble ubicado en BIEN CONOCIDO, SIN NUMERO, LOCALIDAD RINCON DEL CARMEN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN TRES LINEAS 80.00, 63.50 Y 50.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; AL SUR: TRES LINEAS DE 65.00, 50.00 Y 60.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 38.00 METROS Y COLINDA CON BRECHA VECINAL Y SILVIA SANCHEZ CAMPUZNO; AL PONIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,035.00 METROS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3363.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: BELINDA VALENTINA ROMERO SANCHEZ.

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LOPEZ SOLIS ALONZO en contra de NOTARIA 62 DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO Y EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, expediente número 810/2021, El C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto unos autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

"...Como lo solicita gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en autos, "...otorgándose al ocurso treinta días para la diligenciación del exhorto en comento. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada IRMA VELASCO JUAREZ.- Doy fe..."

Ciudad de México, a nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

"...exhorto ordenado en el citado proveído...", debiendo ser lo correcto "...elabórense los edictos necesarios en la forma y términos ordenados en proveídos de fecha veinte de agosto y dos de septiembre del presente año, debiendo agregarse al exhorto ordenado en autos, para su debida publicación..." debiendo formar parte el presente proveído del citado, para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTÍFQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

"...como lo solicita tomando en consideración que el último domicilio de la tercera llamada a juicio BELINDA VALENTINA ROMERO SANCHEZ, lo fue en el en el Municipio de TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia como lo solicita, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda realizar las publicaciones de edictos a fin de emplazar a la tercera llamada a juicio

BELINDA VALENTINA ROMERO SANCHEZ, de acuerdo a su legislación..." "Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

Ciudad de México, a veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

"..., en consecuencia, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la referida tercera llamada a juicio mediante edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el Periódico DIARIO DE MÉXICO, para tal efecto se le hace saber que deberá contestar la demanda dentro de un plazo de CUARENTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se realice la última publicación..." "...Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

"Se hace constar y certificar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

3367.-26, 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1180/2024.

NORMA ALDANA MENA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) respecto del DENOMINADO LA ERA UBICADO EN SAN MIGUEL COATLINCHAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.55 metros colinda con MA. DEL CARMEN ALBA A.; AL SUR: 13.85 metros colina con EMILIA COLIN; AL ORIENTE: 8.00 metros colinda con MA. DEL CARMEN ALBA A y AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con CALLE LA ERA. Con una superficie de 109.60 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, por medio de un contrato privado de compraventa con JESUS MORENO ALVA Y AURELIA ALDANA MENA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIA JUDICIAL. LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

144-B1.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

PURY MACARIA PALMAS FERRO.

Se hace del conocimiento que el día ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE el ciudadano CÉSAR PALMAS ESCALANTE a través de su Apoderado Legal PABLO EDGAR ARAIZA RUÍZ, instauró un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ, expediente que se registró bajo el número 832/2020, a través del cual denuncia la Sucesión Intestamentaria de los bienes de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ, basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha veintuno de agosto de mil novecientos setenta y seis el denunciante fue registrado por JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. 2. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve devino el deceso de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. 3. Desconoce si el de Cujus JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ otorgó o no disposición testamentaria. 4. Manifiesta que son posibles herederos los ciudadanos ABEL PALMAS ESCALANTE, GUSTAVO PALMAS ESCALANTE, NIDIA PALMAS ESCALANTE, EDITH PALMAS ESCALANTE Y FREDDY PALMAS MIRANDA. 5. Manifiesta que el de Cujus JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ poseía cuantas bancarias con diversas instituciones con montos en cada una de ellas. 6. Solicita sea nombrado albacea de la sucesión a bienes de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. El Juez del conocimiento dictó un auto que en lo conducente dice: Tomando en consideración el estado procesal que guarda el presente asunto y toda vez que ABEL, GUSTAVO y NIDIA, de apellidos PALMAS ESCALANTE, así como FREDDY PALMAS MIRANDA Y PURI MACARIA PALMAS FERRO, no fueron localizados en los domicilios proporcionados para tal efecto, tal y como consta en las razones de abstención que obran en autos, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. NOTIFIQUESE a los presuntos coherederos la radicación de la presente sucesión mediante edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el boletín judicial, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de TRES (03) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente juicio a deducir derechos que pudieran corresponderles, justificando con documento fehaciente su entroncamiento con el de Cujus, con el

apercibimiento que en caso de no hacerlo a petición de algún interesado se dictara el Auto declarativo de herederos, sin que ello implique la pérdida de sus derechos, asimismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones personales con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones personales les serán hechas por medio de lista y boletín judicial, asimismo, mediante proveído de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dejó sin efectos el emplazamiento a PURI MACARIA PALMAS FERRO, en razón de que no se encuentra ajustada conforme a derecho, pues se realizó la notificación a PURI MACARIA PALMAS FERRO y no a PURY MACARIA PALMAS FERRO siendo este último el nombre correcto de la posible coheredera tal y como se advierte de la copia certificada fiel de su atestado de nacimiento mismo que es exhibido con el escrito de cuenta, motivo por el cual se sostiene que dicha notificación no puede surtir efecto legal alguno, y en consecuencia se deja sin efectos la notificación por edictos únicamente por cuanto hace a PURY MACARIA PALMAS FERRO, y con el único fin de no violar los derechos humanos de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como con fundamento en lo previsto en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ORDENA NOTIFICAR A PURY MACARIA PALMAS FERRO DE LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la notificación en el BOLETIN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, hágase saber al antedicho que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, comparezca a apersonarse a juicio, a deducir los derechos que pudiera corresponderle, justificando con las documentales correspondientes su lazo consanguíneo con el de Cujus JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ, asimismo prevengasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que, en caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le hará por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: trece (13) de Abril del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada HÉCTOR REYES DOMÍNGUEZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3450.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1169/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: NORMA LAURA HERNÁNDEZ LUNA, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México, también conocido como Calle Camino al Huizachal perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 08.00 metros y colinda con privada sin nombre, AL SURESTE: 11.30 y 4.50 metros y colinda con Mario Jiménez V. y Carlos Jiménez actualmente Sofía Bravo Vilchis, AL SUROESTE: 3.50 y 4.50 metros y colinda con Carlos Jiménez Hernández, Javier Sánchez Aguilar y AL NOROESTE: 15.80 metros y colinda con Pedro Sánchez Galván, actualmente Martha Ávila Gómez. Con una superficie aproximada de 110.65 metros cuadrados. La promovente manifiesta que adquirió y lo posee desde el seis de enero de mil novecientos noventa y siete, misma fecha en la cual se celebró contrato de compra venta, en donde se desprende que el vendedor es José Contreras de la Luz y el comprador es Norma Laura Hernández Luna. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que se acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Aaron González López.-Rúbrica.

3451.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 382/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por GUADALUPE FERNÁNDEZ MENDOZA en contra de ARABO INMOBILIARIA S.A. DE C.V. Y OSCAR FABIAN MUÑOZ LOPEZ, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha once de octubre del dos mil veinticuatro y uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecamac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada ARABO INMOBILIARIA S.A. DE C.V. Y OSCAR FABIAN MUÑOZ LOPEZ los que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de listas y boletín judicial.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial que realice su señoría mediante sentencia ejecutoriada Definitiva, de que se ha consumado la usucapión a favor de GUADALUPE FERNÁNDEZ MENDOZA y por ende se ha convertido en propietaria del bien inmueble poseído, denominado Conjunto Urbano Habitacional Villa del Real, sexta sección, Municipio de Tecámac, Estado de México actualmente Privada Lanzarote, número 3, Manzana 21, Lote 3, Colonia Fraccionamiento Villa del Real Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 74.8844 m² (Setenta y cuatro punto ocho mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

PLANTA BAJA

- ❖ AL NOROESTE: En 3.0100 metros y linda con Lote 2 Manzana 21;
- ❖ AL NORESTE: En 2.8200 metros y linda con Patio de servicio;
- ❖ AL NOROESTE: En 2.0900 metros y linda con Patio de servicio;
- ❖ EL NORESTE: En 5.4600 metros y linda con Unidad "A";
- ❖ AL SURESTE: En 6.1000 metros y linda con Andador;
- ❖ AL SUROESTE: En 8.2800 metros y linda con Unidad "C".

PLANTA ALTA

- ❖ AL NOROESTE: En 3.6150 metros y linda con Lote 2 Manzana 21;
- ❖ AL NORESTE: En 1.6650 metros y linda con Vacío a Patio de servicio;
- ❖ AL NORESTE: En 5.4600 metros y linda con Unidad "A";
- ❖ EL SURESTE: En 1.4373 metros y linda con Vacío a andador;
- ❖ AL NORESTE: En 0.3300 metros y linda con Vacío a andador;
- ❖ AL SURESTE: En 3.6627 metros y linda con Vacío a andador;
- ❖ AL SUROESTE: EN 8.6100 metros y linda con Unidad "C" patio de servicio;
- ❖ AL NOROESTE: En 2.0900 metros y linda con Lote 2 Manzana 21;
- ❖ AL NORESTE: En 2.8200 metros y linda con Unidad "A";
- ❖ AL SURESTE: En 2.0900 metros y linda con área edificada;
- ❖ AL SUROESTE: En 2.8900 metros y linda con área edificada.

B) Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial mediante sentencia definitiva en la que se mencione que es poseedora u se ha convertido en propietaria del inmueble citado en líneas anteriores.

C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son:

Que se encuentra en posesión de buena fe, pacífica, pública, continua y sin interrupción y a título de propietario desde hace más de cinco años respecto del bien inmueble objeto de esta litis ya que celebro contrato de cesión de derechos en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil doce (2012) con OSCAR FABIAN MUÑOZ LOPEZ y desde ese momento y hasta la fecha nadie la ha molestado en el inmueble, así mismo la persona que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y por ende a la que se demanda es ARABO INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

3452.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. GRACIELA MEDINA ENRIQUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1357/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "XOXOTLA", ubicado en calle 27 de Septiembre s/n San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide en tres líneas: La primera línea mide: 17.70 metros, con RAUL VELAZQUEZ RODRIGUEZ, la segunda línea mide 14.75 metros con MARCELINO VELAZQUEZ RIOS; la tercera línea mide 18.50 metros con ROBERTO SEVERIANO RIVAS ROMERO; actualmente CELIA MEDINA NERY; AL SUR mide 52.85 metros con SALVADOR OLIVARES MARQUEZ, JUAN OLIVARES LEYVA Y CATALINA OLIVARES MARQUEZ; actualmente SIXTO SALVADOR OLIVARES MARQUEZ Y CATALINA OLIVARES MARQUEZ; AL ESTE mide en dos líneas: la primera línea mide 13.50 metros, con SERGIO ALTAMIRANO VAZQUEZ y la segunda línea mide 25.20 con ROBERTO SEVERIANO RIVAS ROMERO, actualmente con CELIA MEDINA NERY; AL OESTE mide en dos líneas: la primera línea mide 11.32 metros

con CALLE 27 DE SEPTIEMBRE y la segunda mide 24.55 metros con MARCELINO VAZQUEZ RIOS, con una superficie de 1,118.30 (mil ciento dieciocho punto treinta metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día diez de mayo del dos mil diecisiete celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MA. TERESA YOLANDA MEDINA ENRIQUEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de compraventa, pago de impuestos, certificación de pago de impuestos predial, constancia ejidal, certificado de no inscripción.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3453.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 203/2024, relativo a la CONTROVERSIA DE DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovida por MARÍA ELENA MARTÍNEZ RENDÓN en contra de ALBERTO JESÚS VÁZQUEZ ORTEGA, mediante auto del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar a ALBERTO JESÚS VÁZQUEZ ORTEGA, por medio de edictos, por lo que a través del presente se hace saber a la persona mencionada que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos deberá presentarse a dar contestación a la demanda interpuesta por MARÍA ELENA MARTÍNEZ RENDÓN, quien le reclama las pretensiones siguientes: a) La guarda y custodia de la menor de identidad y reservada e iniciales M.V.M., b) La pérdida de la patria potestad sobre la menor M.V.M., por abandono de sus deberes alimentarios por más de siete años; c) El pago de gastos y costas generados por la tramitación del presente juicio. Funda su demanda en los hechos siguientes: 1. En el año 2012 conocí al demandado con quien nunca viví; 2. Como resultado de esa relación en el año 2014 procreamos a una hija de identidad reservada e iniciales M.V.M., quien a la fecha tiene siete años; 3. En el momento que quede embarazada no me fui a vivir con el demandado razón por la que el demandado me visitaba de vez en cuando, brindándome cierto apoyo, más nunca me apoyo de manera económica, sin embargo ese apoyo duro poco pues cuando mi hija cumplió un año de edad el demandado habló conmigo diciéndome que tenía otra pareja que ya vivía con ella por lo que dejó de tener comunicación conmigo, desapareciendo por completo; 4. Por un tiempo traté de contactarlo para que me apoyara con la crianza de nuestra hija sin embargo me bloqueo y cambió su número de teléfono por lo que nunca más supe de él, por lo que tuve que criar sola a mi hija con ayuda de mis padres y hermanos; 5. Lo anterior evidencia el estado de abandono físico, moral, sentimental y económico en el que se encuentra mi menor hija por parte de su padre; 6. Derivado de lo anterior es que desde nacimiento de mi hija hasta la actualidad la misma siempre ha vivido conmigo y con mis padres; 7. Por todo lo anterior es que me veo en la necesidad de solicitar se sirva decretar la guarda y custodia definitiva de mi menor hija en favor de la suscrita condenando al demandado a la pérdida de la patria potestad.

Se expide edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3454.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente 843/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ARMANDO, MARIO, MARÍA ENRIQUETA, HILDA PATRICIA, VERÓNICA Y GUADALUPE LUCERO de apellidos VALDEZ LEÓN, respecto del inmueble, ubicado en Avenida Libertad sin número, Municipio de Atizapán Santa Cruz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. Con dos líneas; la primera de mide 20,00 metros y colinda con Avenida Libertad y la segunda mide 27.50 metros y colinda con Ignacio Héctor Juárez Alonso. AL SUR. 39.00 metros y colinda antes con Rodolfo Juárez Ruiz, ahora con Ignacio Héctor Juárez Alonso. AL ORIENTE. Con dos líneas; la primera de mide 68,00 metros y colinda con Avenida Leyes de Reforma, la segunda mide 65,00 metros y colinda con Ignacio Héctor Juárez Alonso. AL PONIENTE. 127.70 metros y colinda con Yolanda Ruiz Guzmán y Constantino Alonso Guzmán. Con una superficie aproximada de 4,081.00 m² (Cuatro mil ochenta y uno metros cuadrados); Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 07 de noviembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

3457.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1005/2024, la señora FELICITAS APARICIO DURAN, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble denominado "PUETHI", ubicado en el Rincón de la Candelaria, Municipio de Atlacomulco, Distrito del Oro Hidalgo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 84.10 metros con canal de Irrigación, al sur: 79.88 metros con Heriberto Chimal Romero, Sergio Ortega Cruz y Celia Ortega Flores, al oriente: 19.00 metros con José Valdez Sánchez, actualmente Laura Valdez Lovera y al poniente: 22.60 metros con Modesto Cid Escobar, actualmente Isabel Pascual Beceril, con una superficie de 1,681.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3460.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 846/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA LA MAGDALENA OCOTITLAN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 78.17 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: EN DOS LINEAS 70.00 M CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL BASTIDA SOTO Y 6 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 295.16 M CON EL SEÑOR EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA, y AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, 45 METROS CON DARMANDO DIAZ FLORES (ACTUALMNETE ARMANDO DIAZ CISNEROS) Y 250.00 METROS CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL BASTIDA SOTO, con una superficie de 5,227.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3461.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1036/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho LUIS JAVIER LÓPEZ GARCÍA, en términos del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del el bien inmueble ubicado en: PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 433, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS ORIENTE, NUMERO 114, INTERIOR 4, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 METROS COLINDA CON LUIS ALBERTO GARCIA RUIZ; AL SUR: 11.11 METROS COLINDA CON ANGEL GONZALEZ ZARAGOZA; AL ORIENTE: 6.50 METROS COLINDA CON CARLOS DE JESUS PLATA AYALA; AL PONIENTE: 6.50 METROS COLINDA CON LUCIO GARCIA MEJIA ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 71.50 METROS CUADRADOS. En fecha 29 de noviembre de 2014, el suscrito LUIS JAVIER LOPEZ GARCIA adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- RÚBRICA.

3462.-29 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO E D I C T O

A QUIEN INTERESE:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1236/2024 de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de Dominio promovido por LUIS MAÑÓN GONZALEZ, sobre el predio ubicado número 3, de la calle Francisco Javier Mina, Colonia Azcapotzalco, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México; Al norte: En dos líneas, la primera en 9.52 metros con Flavia Juárez Dotor, la segunda en 8.88 metros con Lorenzo Endeje Mañón. Al sur 18.82 metros colindando con propiedad de Adolfo Mendes Monrroy. Al este: 11.59 metros colindando con Arturo Contreras. Al oeste: En dos líneas, la primera de 6.88 metros con Calle Francisco Javier Mina; la segunda en 4.56 metros con Flavia Juárez Dotor. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procediendo de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda, edictos que se publican en cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

El presente edicto, deberá de publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad.

Edictos que se expiden en Tenango de Valle, México a los treinta y uno (31) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3463.-29 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se emplaza a CLUB DE GOLF AVANDARO S.A.

Se hace saber que en los autos del expediente número 350/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por ANDRES TOSTADO SORIANO apoderado legal de JESUS GUAJARDO BRIONES Y CLAUDIA SORIANO MORENO en su calidad de Albaceas a bienes de la Sucesión Testamentaria de JUAN MANUEL SORIANO Y CERDA (quién también acostumbraba a usar los nombres de Juan Soriano Cerda o Juan Manuel Soriano Cerda), contra CLUB DE GOLF AVANDARO S.A., en fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha veintiocho y veintinueve de octubre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a CLUB DE GOLF AVANDARO, S.A.: relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA QUE POR USUCAPION ha operado en mi favor, respecto del inmueble denominado Lote 51, ubicado en la Primera Sección (también conocido como lote 51, de la Sección Campo de Golf, ubicado en el Fraccionamiento Residencial Club de Golf Avándaro, en el Municipio de Valle de Bravo, México, que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NOROESTE: 27.40 metros con el lote 52; AL NORESTE: 27.15 metros con el lote 46-A; AL SUROESTE: 24.58 metros con calle Vega Circular, y AL SURESTE: 38.49 metros con el lote 50-49, con una Superficie de 803.97 Metros Cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior LA CANCELACIÓN TOTAL del FOLIO REAL ELECTRÓNICO 32857, de fecha 21 de FEBRERO de 1977 a nombre de CLUB DE GOLF AVÁNDARO, S. A. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio. H E C H O S: 1.- Como lo acredito con la documental pública consistente en el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la persona jurídica colectiva denominada CLUB DE GOLF AVÁNDARO, S. A., aparece como propietaria del inmueble denominado Lote 51, también conocido como Lote 51, de la Sección Campo de Golf, ubicado en el Fraccionamiento Residencial Club de Golf Avándaro, en el Municipio de Valle de Bravo, México, que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NOROESTE: 27.40 metros con el lote 52; AL NORESTE: 27.15 metros con el lote 46-A; AL SUROESTE: 24.58 metros con calle Vega Circular, y AL SURESTE: 38.49 metros con el lote 50-49, con una Superficie de 803.97 Metros Cuadrados. Inmueble que se encuentra inscrito bajo los siguientes antecedentes registrales: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 32857, de fecha 21 de febrero de 1977 a nombre de CLUB DE GOLF AVÁNDARO, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANEXO DOS. 2.- Como lo acredito con el segundo testimonio del Instrumento Notarial número Treinta Mil Doscientos Setenta y Nueve (30,279), de fecha

treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), relativo al contrato de compraventa celebrado por el señor Licenciado Roberto J. Molina Pasquel y Henríquez como Liquidador Substituto de la "Propulsora del Valle de Bravo", Sociedad Anónima, en Liquidación, de una parte; de otra el señor José Luis Chain Matta como representante del "Club de Golf Avándaro", Sociedad Anónima, y de una última parte, el señor Licenciado Juan Soriano Cerda, el autor de la sucesión que represento, señor JUAN MANUEL SORIANO Y CERDA (quién también acostumbraba a usar los nombres de Juan Soriano Cerda o Juan Manuel Soriano Cerda), adquirió libre de todo gravamen y al corriente en el pago de sus contribuciones, el lote número cincuenta y uno (51) de la Sección Campo de Golf, del Fraccionamiento "Avándaro", antes Bosques del Valle, en Valle de Bravo, Estado de México, con superficie de Mil Metros Cuadrados (1,000.00 M2) y las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE: en 28.32 metros con el lote 46; AL SURESTE: en 39.22 metros con el lote 50; AL SUROESTE: en 27.26 metros con Vega Circular y AL NOROESTE: en 34.70 metros con el lote 52. Tal y como se desprende de la Declaración V y Cláusula Primera de la citada documental que, en copias cotejadas ante Notario Público, se exhiben a la presente como ANEXO TRES y con la cual se acredita que el autor de la sucesión que represento, es propietario y poseedor del bien inmueble antes descrito. 3.- Cabe aclarar a su Señoría que el Instrumento Notarial antes citado nunca fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, a pesar de haberse dado el aviso de ley por parte del Notario, tal y como se desprende de la Nota 5ª que obra al margen izquierdo de dicho instrumento, lo anterior por la venta que la "Propulsora del Valle de Bravo, Sociedad Anónima", hizo a "Club de Golf Avándaro, Sociedad Anónima", de determinada superficie de terreno del Fraccionamiento Residencial "Avándaro" que rodeaba al en que se estaba construyendo el "Club de Golf Avándaro". Y toda vez que en fecha 21 de febrero de 1977 se inscribió en el Volumen 24, Partida 75, Libro Primero, Sección Primera, el Fraccionamiento Residencial Campestre denominado CLUB DE GOLF AVÁNDARO, dentro del cual se encuentra el Lote 51 materia de litis, como se acredita con la documental citada en el hecho uno y con el INFORME rendido por la Registradora de la Propiedad y del Comercio y del Comercio de Valle de Bravo que se exhibe a la presente como ANEXO CUATRO, ya no existe identidad con los antecedentes que refiere dicho instrumento notarial, motivo por el cual no es posible inscribirlo actualmente en la citada oficina registral. 4.- También se aclara que la superficie, medidas y colindancias del inmueble objeto del instrumento notarial antes invocado, con motivo de la creación del Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "Club de Golf Avándaro" y debido al fraccionamiento, lotificación y relotificación de toda la superficie que adquirió la persona jurídica colectiva denominada CLUB DE GOLF AVÁNDARO, SOCIEDAD ANÓNIMA, sufrió modificación para quedar como las citadas en el certificado de inscripción que se exhibe, lo cual se corroboró con el Procedimiento Judicial No Contencioso de Rectificación de Medidas, Colindancias y Superficie que la ocurso solicitó ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, bajo el expediente 143/2023 de su índice, tal y como lo acredito con copia certificada de la diligencia ordenada y desahogada en dicho procedimiento que se exhibe como ANEXO CINCO. 5.- Asimismo se acredita con la referida documental, que el autor de la sucesión que represento, señor JUAN MANUEL SORIANO Y CERDA (quién también acostumbraba a usar los nombres de Juan Soriano Cerda o Juan Manuel Soriano Cerda), hizo pago a la persona jurídica colectiva denominada "Club de Golf Avándaro", Sociedad Anónima, el precio pactado por la venta, tal y como se desprende de la Cláusula Segunda del acto jurídico invocado como causa generadora de mi posesión y documento fundatorio de mi acción y que constituye el recibo más eficaz que en derecho proceda. 6.- Es de informar a su Señoría, que tal y como se consignó en la Declaración IV del testimonio citado en el hecho dos (2) de la presente, por contrato privado celebrado entre la "Propulsora del Valle de Bravo", Sociedad Anónima y el "Club de Golf Avándaro", Sociedad Anónima, la primera compañía prometió vender a la segunda, determinada superficie de terreno del fraccionamiento que rodea el en que, en aquel entonces, se estaba construyendo el "Club de Golf Avándaro", para que se fraccionara y vendiera en lotes a los socios del Club. Tal venta quedó consignada en escritura número treinta mil ciento cincuenta y cuatro (30,154) de fecha seis (6) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) inscrita en el Registro Público de Valle de Bravo el día veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961) bajo el Asiento número 719, del Libro Primero, de la Sección Primera, del Volumen V (quinto) de Títulos Inscriptibles, en la que se hizo constar el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio que celebraron por una parte "Propulsora del Valle de Bravo", Sociedad Anónima y por la otra "Club de Golf Avándaro", Asociación Civil, respecto de un terreno ubicado en Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, en el Estado de México, con superficie de setecientos veintisiete mil cien (727,100) metros cuadrados y las medidas y colindancias que se citan en el ANTECEDENTE CUARTO de la escritura número treinta y un mil seiscientos sesenta y dos (31,662) de fecha tres (3) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975) y su escritura aclaratoria número treinta y dos mil setecientos noventa y cinco (32,795) de fecha diecisiete (17) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976), que se anexan a la presente en copia certificada como ANEXOS SEIS Y SIETE, y que es el antecedente del inmueble materia de litis, como se advierte de la Declaración I (uno romano) y del Certificado de Libertad de Gravámenes, del Instrumento Notarial citado en el hecho dos (2) de la presente. Asimismo del ANTECEDENTE SEXTO y ACLARACIÓN respectiva de los ANEXOS SEIS Y SIETE antes citados, se acredita que por escritura número veinticinco mil doscientos sesenta y uno (25,261), la Propulsora del Valle de Bravo, Sociedad Anónima, a través de su representante, manifestó que por haberse cumplido la condición pactada en la cláusula Tercera del Contrato de compraventa a que se refiere la escritura número 30,154, ya mencionada, canceló la reserva de dominio a que estaba sujeto el terreno de 720,100 metros cuadrados que vendió a Club de Golf Avándaro, Asociación Civil, el cual en ese momento ya se había transformado en Sociedad Anónima, y por lo tanto, como causahabiente de todos los derechos y obligaciones de Club de Golf Avándaro, Asociación Civil, como se acredita del ANTECEDENTE SÉPTIMO de los anexos de referencia. 7.- Se precisa que de los ANEXOS SEIS Y SIETE invocados, se desprende que Propulsora del Valle de Bravo, Sociedad Anónima, vendió y particulares aportaron, a Club de Golf Avándaro, Sociedad Anónima, diversas superficies de terreno para que los fraccionara, lotificara y relotificara, y los vendiera a particulares, incluyendo, como ya se ha indicado y precisado, el inmueble materia de litis. 8.- De igual forma, en el ANTECEDENTE DECIMO OCTAVO y ACLARACIÓN relativa de los ANEXOS SEIS Y SIETE invocados, se acredita que previa la solicitud formulada por el representante del Club de Golf Avándaro, Sociedad Anónima, el Poder Ejecutivo del Estado de México en acuerdo de fecha treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973) autorizó a la demandada, la regularización del fraccionamiento de tipo Residencial Campestre denominado Club de Golf Avándaro, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo en el Estado de México, cuyas características de superficie son las siguientes: - SUPERFICIES: LOTIFICADA 793,151.00 M2. - VIALIDAD: 78,692.00 M2. - DONACIÓN (FUERA DEL FRAC.) 31,726.00 M2. - T O T A L: 903,569.00 M2., aclarando que dentro de la superficie que fue fraccionada, lotificada y relotificada se encuentra el inmueble propiedad del autor de la sucesión que represento, como ya ha quedado acreditado con el certificado de inscripción. 9.- En el mismo tenor, del ANTECEDENTE VIGÉSIMO PRIMERO y su correlativa ACLARACIÓN de los multicitados ANEXOS SEIS Y SIETE, se desprende que el Registro Público de la Propiedad, inscribió las operaciones de compraventa que se realizaron sobre los lotes, en que se fraccionó, lotificó y relotificó el Fraccionamiento Avándaro y posteriormente el Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, identificados con los números que se enlistan, aclarando que dentro de dicho listado no se encuentra el lote propiedad de mi representada, ya que de una simple lectura se puede apreciar que del número cuarenta y siete, pasa al número cincuenta y tres y finaliza con el número quinientos veintisiete, todos ellos de la Primera Sección, motivo por el cual el inmueble materia de litis pasó a favor de CLUB DE GOLF AVÁNDARO, SOCIEDAD ANÓNIMA. 10.- A mayor abundamiento, debo precisar que, desde que el autor de la sucesión que represento, señor JUAN MANUEL SORIANO Y CERDA (quién también acostumbraba a usar los nombres de Juan Soriano Cerda o Juan Manuel Soriano Cerda), adquirió el citado bien inmueble, y hoy su sucesión, lo ha venido poseyendo en su carácter de

propietario, no ha habido problema alguno en cuanto a las medidas, colindancias y superficie, ya que el citado inmueble se encuentra debidamente delimitado en su totalidad con las bardas, muros y/o cercas que colocaron, tanto mi representado, como los propios dueños de los terrenos colindantes al inmueble materia de litis, sin que exista ninguna diferencia entre los predios de mis colindantes y el del autor de la sucesión que represento. 11.- En tal virtud y toda vez que desde la fecha de celebración del referido Instrumento Notarial, que contiene contrato de compraventa, se le transmitió el pleno dominio y la posesión del terreno antes descrito y deslindado al autor de la sucesión que represento, y hasta la interposición de la presente, se viene poseyendo en carácter de propietario realizando actos de dominio sobre dicho terreno y mandando sobre él y por ende excluyendo a cualquier otra persona, mencionando a su Señoría que dentro del mismo construyó su casa-habitación tal y como se acredita con las fotografías impresas que se exhiben como ANEXOS 8 a 14 la cual el de cujus disfrutó con su familia, en forma pacífica por haberlo obtenido sin violencia y desde que se obtuvo dicho terreno no ha tenido problema alguno con nadie, de manera continua en virtud de que jamás se ha interrumpido la posesión en el mismo desde la celebración del citado contrato, pública porque lo disfrutó el de cujus en familia a la vista de todos y de buena fe, manifestando que dicho inmueble lo disfrutó con familia y amistades, por lo que el contrato de compraventa que obra en el Instrumento Notarial antes citado, es el justo título y la causa generadora de su posesión, en términos de los artículos 910, 911 y 912 fracción I del Código Civil abrogado, por lo que la posesión que ostenta el accionante, es más que suficiente para prescribirla por Usucapión. 12.- En base a lo anterior vengo a demandar el pago de todas y cada una de las prestaciones que dejo citadas en el proemio de la presente demanda, de la persona jurídica colectiva denominada CLUB DE GOLF AVÁNDARO, SOCIEDAD ANÓNIMA, para que, una vez que se dicte la sentencia definitiva correspondiente, se ordene la CANCELACIÓN TOTAL de los antecedentes registrales que he dejado indicados en el proemio de la presente, a nombre de la hoy demandada, y se ordene su inscripción en el IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, a nombre de la sucesión que represento y sirva como título que la acredite como dueña o propietaria del inmueble a que hago referencia en el hecho dos (2) de la presente.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ORDENA emplazar al demandado a través de EDICTOS que contendrá una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Dados en Valle de Bravo, México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -----DOY FE-----

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

3465.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1670/2024.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

JOSE MARIO GUTIERREZ GONZALEZ, promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Vicente Guerrero, sin número Municipio de Chiconcuac, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 24.00 metros y colinda con Alejandro Estrada Montaña.

AL SUR: 22.80 metros y colinda con Julio González Sánchez,

AL ORIENTE: 9.00 metros y colinda con Juana Molina Castro actualmente Virginia Delgado Islas.

AL PONIENTE: 9.25 metros y colinda con Avenida Vicente Guerrero.

Con una superficie aproximada de 227.00 metros cuadrados; que desde el 23 de agosto de 2016, fecha en que celebros contrato de donación con la señora Felipa González Sánchez, se encuentra en posesión física, material y jurídica del inmueble ya descrito, pues lo ha poseído en calidad de propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe e ininterrumpidamente, que dicho inmueble carece de antecedente registral, que se encuentra al corriente del pago de impuestos y que no se encuentra sujeto al régimen ejidal.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos (02) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3466.-29 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
EDICTO

EXPEDIENTE 1223/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ANA LETICIA DELGADO RAMÍREZ, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CALIMAYA", ubicado en calle prolongación de Hidalgo, s/n, barrio de Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 27.55 metros con calle prolongación Hidalgo; al sur, 27.20 metros con Josefina Valdéz; al oriente, 60.50 metros con José Luis Martínez y al poniente, 58.95 metros con Mario Pérez. Con una superficie total aproximada de 1,568.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el quince de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la cual celebró contrato de privado de donación, en donde se desprende que el donante es Crescencio Delgado Galicia y la donataria es la promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3467.-29 noviembre y 4 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

A LOS INTERESADOS.

LA C. ANDREA DELGADO RAMÍREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1079/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "BELEM" ubicado en AVENIDA LIBERTAD, NÚMERO 11, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos líneas, la PRIMERA 13.55 metros y colinda actualmente con calle Libertad y la SEGUNDA en 17.00 metros y colinda con Juan Delgado Rosales, AL SUR.- en cuatro líneas, la PRIMERA 3.45 metros y colinda con Jaime Delgado, la SEGUNDA 9.25 metros y colinda con Gerardo Delgado, la TERCERA 5.90 metros y colinda con Alejandro Aguilar, la CUARTA 13.27 metros y colinda con Alejandro Aguilar; AL ORIENTE.- en tres líneas, la PRIMERA 27.12 metros y colinda con Juan Delgado Rosales, la SEGUNDA 6.27 metros y colinda con Humberto Delgado y la TERCERA 15.90 metros y colinda con Alejandro Aguilar; AL PONIENTE.- en tres líneas, la PRIMERA 12.68 metros y la SEGUNDA 22.89 metros ambos colindan con Jaime Delgado y la TERCERA 14.90 metros y colinda con Gerardo Delgado, con una superficie aproximada de 637.20 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de agosto de dos mil dieciocho, celebro contrato de donación respecto del inmueble referido con CRESCENCIO DELGADO GALICIA, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, calidad de propietario e ininterrumpidamente, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato privado de donación, certificado de no inscripción, dos comprobantes bancarios, plano certificado, certificación de no adeudo predial, constancia de predio no ejidal, volante universal, formato universal de pago, certificación de clave y valor catastral, constancia de identificación catastral, croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3468.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 663/2014, relativo al ORDINARIA MERCANTIL, promovido por JAVIER CUAHONTE GRANADOS en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ en el cual se ordena notificar el auto de fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro, en cual a la letra dice: AUTO.- Atizapán de Zaragoza, México, siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Por presente a VANESSA FLORES ROCA con el carácter que tiene acreditada en autos, con el escrito de cuenta y visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, SE ADMITE, a trámite el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, por los motivos y razones que expone; en consecuencia, dese vista a ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ mediante edicto, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su derecho corresponda.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, notifíquese a ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ mediante edicto el presente proveído, el cual se publicará por una sola vez, en un periódico de cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, haciéndoles saber que debe atender al contenido del mismo en relación al término concedido, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por precluido su derecho y por conforme con la plantilla presentada por su contraria. Se expide el presente edicto el día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto siete de noviembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3469.-29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 860/2024, el promovente MARIA TERESA BARON RUIZ, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 7, CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, Y/O AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA NUMERO S/N, CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: mide 56.50 metros y colinda con ELMA GEORGINA BARON RUIZ; al SUR: mide 56.37 metros colinda con ELMA GEORGINA BARON RUIZ; al ORIENTE: 13.20 metros colinda con ELMA GEORGINA RUIZ BECERRIL actualmente ELMA GEORGINA BARON RUIZ; al PONIENTE: en dos líneas, la primera de 10.95 metros y la segunda de 1.07 metros y colinda con AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA; con una superficie aproximada de 685.36 metros cuadrados. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 26 de noviembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del treinta de octubre y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro; Licenciado Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

3470.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Se hace saber A TODAS LAS PERSONAS en este Juzgado se tramita el expediente bajo el número de 7828/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANTONIO BRAND CANO en contra PATRICIA BRAND CANO. Enseguida LA JUEZA DE LOS AUTOS ACUERDA: Visto lo manifestado por la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235, 2.236, 2.238, 2.239 y 2.240 del Código Procesal Civil, como lo solicita se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 24, MANZANA 31, CALLE EUCALIPTO, NÚMERO 33, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO actualmente en CALLE EUCALIPTO NÚMERO 33, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese su venta legal por medio de edictos, correspondientes

por una sola vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término no menor a siete días; fijándose para el remate la cantidad que resulte de la deducción del cinco por ciento del precio inicial, misma que asciende a la suma de \$2,425,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N. DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES Y MEDIANTE EDICTOS ANUNCIENSE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASI COMO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR UNA SOLA VEZ, siendo postura legal, la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3471.-29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se hace saber que DANIEL CASTILLO ROSALES en el expediente marcado con el número 1984/2024, radicado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del terreno denominado "Telzingo" ubicado en calle Xicoténcatl número 109 del Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 140.00 (ciento cuarenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.00 metros con fracción restante de la donante Petra Solís Ortega, actualmente con servidumbre de paso, con salida a calle Xicoténcatl.

AL SUR: 28.00 metros con Jacinto de la Cruz, actualmente con Margarita de la Cruz Flores.

AL ORIENTE: 05.00 metros con fracción restante de la donante Petra Solís Ortega, y

AL PONIENTE: 05.00 metros con fracción restante de la donante Petra Solís Ortega.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, doce (12) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

3472.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1140/2024, que se tramita en este juzgado, MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ ESTRADA, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al Inmueble ubicado en: calle Reforma, número 246, C.P. 50290, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 19.06 METROS DE ORIENTE A PONIENTE, LA SEGUNDA DE 7.92 METROS DE NORTE A SUR Y LA TERCERA DE 13.51 METROS DE ORIENTE A PONIENTE, COLINDANDO CON EL C. JOSE CARLOS SANCHEZ MORALES; AL SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 8.90 METROS DE PONIENTE A ORIENTE, LA SEGUNDA DE 0.33 METROS DE NORTE A SUR Y LA TERCERA DE 23.83 METROS DE PONIENTE A ORIENTE, COLINDANDO CON EL SEÑOR JESUS ROMERO GOMEZ; AL ORIENTE: 14.45 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA; y AL PONIENTE 5.05 METROS Y COLINDA CON RESTRICCIÓN DE LA BARRANCA COMUNAL, con una superficie aproximada de 342.17 m², a partir de la fecha 5 de marzo de 2023, María Soledad Sánchez Estrada, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de noviembre ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3473.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1166/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARIA ISABEL BETANCOURT GONZALEZ, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, SAN LUIS MEXTEPEC DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 11.80 MTS COLINDA CON AVENIDA DEL PANTEÓN, AL SUR: 12.20 MTS COLINDA CON GUADALUPE MIRANDA PALMA Y ABEL ENGUILO, AHORA PRIVADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE 92.70 MTS COLINDA CON ANTONIO GAMBOA JIMÉNEZ, AL PONIENTE: 92.70 MTS COLINDA CON FERMÍN ALDAMA RAMÍREZ, PEDRO ALDAMA RAMÍREZ, CIRILO ALDAMA RAMÍREZ Y ROBERTO ALDAMA RAMÍREZ, AHORA PROPIEDAD DE FERMÍN ALDAMA RAMÍREZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,112.40 METROS CUADRADOS.

PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3475.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 751/2024 JOSE ALBERTO ESCOBAR NAVA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en el Poblado de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, terreno ubicado en Privada de Manuel Bernal sin número, sobre la calle Josué Mirlo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.40 metros colindando con calle Josué Mirlo; Al sur: 23 metros, colindando con Privada Manuel Bernal, al Oriente: 17.16 metros y 11.44 metros, colindando con Ana María Escobar Salazar y Mauro Escobar Salazar, al Poniente: 16.64 metros colindando con calle Juana de Asbaje, con una superficie de aproximadamente 459.02 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 03 de enero de 2006, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Lucía Martínez Pérez.- Rúbrica.

3476.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 621/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AMANCIO MENDOZA MENDOZA, sobre un bien inmueble rustico ubicado en San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 0311104284000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 5,684.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: 99.55 COLINDA CON ABRAHAM GUADALUPE MANUEL CORTES HUERTA, Al Sur EN TRES LINEAS DE 18.11, 17.81 Y 21.41 METROS COLINDA CON JULIETA MENDOZA MENDOZA, Al Oriente: EN DOS LINEAS DE 22.15 METROS COLINDA CON CALLE Y MARIA DEL CARMEN MENDOZA MENDOZA, Al Poniente: 66.22 METROS COLINDA JOSE ALFREDO MENDOZA GARCIA.

La Juez del conocimiento dictó auto de diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCATARA.-RÚBRICA.

3477.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 536/2024 P.I, C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, ROBERTO JUVENAL TRUJILLO NAVA, por mi propio derecho, promueve DIVORCIO INCAUSADO de la C. VIOLETA CALDERON AQUINO, basándose en los siguientes hechos:

En fecha 8 de julio del año de 1994, contraí matrimonio civil con la C. VIOLETA CALDERON AQUINO, ante el Oficial del Registro Civil número uno de la localidad de El Espinal, Juchitan, Oaxaca.

El último domicilio conyugal fue en Calle sin nombre, sin número, Localidad Los Naranjos, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

De dicha unión matrimonial, procreamos a nuestros hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, quienes cuentan con la edad de veintisiete (27), veinticinco (25) y veintitrés (23) años respectivamente y manifiesto que ninguno de ellos se encuentra estudiando.

En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el suscrito y la C. VIOLETA CALDERON AQUINO, decidimos separarnos, por lo que, ya no hicimos vida en común.

Expreso a su señoría mi deseo y voluntad de no querer continuar con el matrimonio que me une con la demandada.

Propuesta de convenio:

CLAUSULAS.

I. Referente a la guarda y custodia no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) VEINTITRES (23) años respectivamente, son mayores de edad, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

II. Referente al régimen de visitas y convivencias no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) Y VEINTITRES (23) años respectivamente, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

III. Por concepto de alimentos no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) VEINTITRES (23) años respectivamente, son mayores de edad, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

IV. Para garantizar la pensión alimenticia no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) Y VEINTITRES (23) años respectivamente, son mayores de edad, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

V. Referente a la pensión compensatoria no aplica ya que la C. VIOLETA CALDERON AQUINO y el suscrito somos autosuficientes, además que durante el tiempo que duro nuestro matrimonio nos dedicamos al comercio informal y ambos realizamos cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos.

VI. Así mismo manifestó, bajo protesta de decir la verdad, que no existen bienes que liquidar en la sociedad conyugal.

VII. Ambos progenitores se comprometen aguardarse respeto entre ellos y su familia, persona, bienes y posesiones, a ratificar y cumplir el presente convenio ante la autoridad judicial y pasar por el como si se tratara de cosa juzgada previa la aprobación definitiva que el mismo haga este Tribunal.

AUTO. IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el contenido del escrito de cuenta, y el estado procesal que guarda el presente procedimiento, y apareciendo de autos que no fue posible la localización del domicilio o paradero de la cónyuge citada, VIOLETA CALDERON AQUINO, por lo tanto, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena dar vista a la cónyuge citada a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, debiendo VIOLETA CALDERON AQUINO, pronunciarse sobre la solicitud planteada y la propuesta de convenio.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3478.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4908/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ELVIA GONZÁLEZ FLORES por propio derecho y como albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN OLARTE VALENCIA, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictó auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: I).- Toda vez que de la posesión actual que disfrutó la actora se realiza de forma continua, pública, ininterrumpida, pacífica, de buena fe, desde el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, han operado efectos prescriptivos a favor de mi finado esposo así como el 50% de los gananciales a favor de la actora, razón por la cual se solicita de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la titularidad de la finca libre de gravamen por usucapión respecto del inmueble denominado Casa número 417 de la Calle Geranios, Lote 12, Manzana 70, Fraccionamiento Unidad Coacalco, conocido comercialmente como Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, identificado en el antecedente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Ecatepec con folio real electrónico 00257258, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 18.00 metros con Lote 13, al sur: 18.00 metros con Lote 11, al Oriente: 7.00 metros con Lote 47 y al Poniente 7.00 metros con Calle Geranios, con una superficie de 126.00 metros cuadrados, el cual mediante contrato de promesa de compraventa firmado por Juan Olarte Valencia en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, asimismo el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete se realizó el traslado de dominio. II).- Como resultado de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, del inmueble antes mencionado a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscribiendo dicho inmueble a favor de la sucesión s bienes de Juan Olarte Valencia, así como el 50% de los gananciales a María Elvia González Flores en su calidad de cónyuge superviviente, lo que se solicita derivado del título traslativo de dominio en fecha cuatro de marzo de 1987. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- En fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis la demandada ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y JUAN OLARTE VALENCIA celebraron contrato de promesa de compra venta 76123-0 respecto del inmueble antes referido. 2.- Bajo protesta de decir verdad desde la fecha de celebración de contrato se hizo entrega a Juan Olarte Valencia y a la suscrita como cónyuge del mismo de la posesión física del inmueble motivo de este Juicio, por tal motivo a partir de esa fecha la actora se encuentra en posesión del mismo, residiendo en el mencionado y el finado esposo hasta la fecha de su fallecimiento, cabe mencionar que dicho inmueble fue liquidado en su totalidad, tal y como se demuestra con los recibos correspondientes, mismos que se adjuntan como anexos al escrito inicial de demanda. 3.- Durante el tiempo que hemos estado poseyendo el inmueble antes aludido, no hemos sido molestados en la posesión, en ningún momento, no lo hemos dejado de poseer a la vista de todos los vecinos, por lo que la posesión que detenta la actora ha sido por más de cuarenta y cinco años de manera pacífica, pública, de buena fe, continua y en calidad de propietario. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA y ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberán presentarse por conducto de quien sus derechos les represente y dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3479.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- MARIO CESAR MORALES HERRERA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024, dictado en el expediente número 36/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUCIO CONCLUIDO promovido por SALOMON MORALES HERRERA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de SALOMON MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ en contra de MARIO CESAR MORALES HERRERA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora SALOMON MORALES HERRERA le ha demandado las siguientes prestaciones. A). La declaración de nulidad de juicio concluido por existir fraude de ley pues dentro del mismo se expusieron situaciones de hecho contrarias a la realidad consiguiendo con tal circunstancia una declaratoria de prescripción que a la postre ha derivado en una privación de derechos de las sucesiones que represento, proceso fraudulento que solicito sea declarado nulo con todas sus consecuencias legales, en virtud de que la sentencia

definitiva, respecto del juicio ordinario civil, usucapión, radicado en el entonces JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, expediente 936/1995 promovido por el C. MARIO CESAR MORALES HERRERA en contra del C. SALOMÓN MORALES MORALES ha causado cosa juzgada. B). La nulidad de todas las consecuencias de hechos y de derecho que resulten de lo tramitado dentro del juicio número 936/1995 de los llevados EN EL ENTONCES JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, promovido por el C. MARIO CESAR MORALES HERRERA en contra del C. SALOMÓN MORALES MORALES; ordenándose por consiguiente la cancelación de asiento registral a nombre de MARIO CESAR MORALES HERRERA respecto del identificable como inscripción registral folio real 131884 por lo que hace al inmueble identificable como LOTE DE TERRENO 25 DE LA MANZANA 70 DE LA COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA SUPER 43 DE ESTA CIUDAD HOY CONOCIDA COMO CALLE SAN ÁNGEL NÚMERO 343, COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, C.P. 57710, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. C) Al entrar la posesión bajo la protección constitucional y civil como derecho real; solicito en que se ponga a la sucesión por conducto de este albacea en posesión jurídica, legal, virtual, material y real del inmueble antes mencionado, toda vez que SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DEL ALBACEA; son los legales propietarios del bien en comento; y derivado de la resolución de nulidad absoluta de juicio concluido por fraudulento. D). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en todas sus instancias e incidentes; Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1. En fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve contrajeron matrimonio civil los CC. SALOMÓN MORALES MORALES y ANGELA HERRERA JIMENEZ bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. En fecha veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno nació el C. Salomon Morales Herrera hoy albacea de la sucesión de SALOMÓN MORALES MORALES y ANGELA HERRERA JIMENEZ. 3. En fecha doce de septiembre de mil novecientos setenta y seis nació el hoy demandado MARIO CESAR MORALES HERRERA, siendo hijo de los CC. SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ (hoy de cujus de la sucesión que represento como albacea) 4. En fecha primero de mayo de mil novecientos setenta y ocho el C. SALOMÓN MORALES MORALES que resulta nuestro padre (tanto de este actor como del hoy demandado MARIO CESAR MORALES HERRERA) siendo casado celebró contrato de compraventa sobre el INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO 25 DE LA MANZANA 70 DE LA COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA SUPER 43 DE ESTA CIUDAD HOY CONOCIDA COMO CALLE SAN ÁNGEL NÚMERO 343, COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, C.P. 57710, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 5. Resulta importante resaltar que si bien es cierto del documento público escritura de propiedad se desprende que SALOMÓN MORALES MORALES era titular del inmueble, no menos cierto es que en legalidad este pertenecía en un 50% a la C. ANGELA HERRERA JIMENEZ; ello en virtud de la sociedad conyugal establecida en razón del matrimonio civilmente celebrado que queda acreditado con el acta de matrimonio, en donde se advierte la sociedad conyugal establecida y dado que en la misma no se advierte anotación marginal alguna que deje vestigio de que dicho vínculo haya sido declarado como nulo, inválido o sin efecto, así como roto en momento alguno; máxime que del acta de defunción de SALOMÓN MORALES MORALES se advierte que en vida el fue casado con ANGELA HERRERA JIMENEZ, por lo cual es la opinión de esta parte que el 50% respecto de la propiedad a favor de ANGELA HERRERA JIMENEZ debe ser protegida por esta autoridad siguiendo la mística de las normas de carácter constitucional. 6. En fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete falleció ANGELA HERRERA JIMENEZ. 7. En fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve falleció SALOMÓN MORALES MORALES. 8. En fecha seis de julio del dos mil veintiuno (2021) denuncia la sucesión intestamentaria a bienes de los hoy de cujus SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ nuestro hermano Rafael Morales Herrera, misma que fuera radicada en el JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, bajo el índice 1281/2021 llevándose a cabo el consecuente procedimiento siendo el caso que en fecha 25 de abril del año 2023 se realiza la precedente junta de herederos en donde de acuerdo al procedimiento se designó albacea de las sucesiones en comento. 9. Posterior a ser designado albacea de las sucesiones en vías de los preparativos para el consecuente cuaderno de inventarios y avalúos me di a la tarea de allegarme de los recursos legales para acreditar con documentación fehaciente la propiedad de los bienes afectos a la masa hereditaria posible de inventariar, por lo que procedí a obtener la copia certificada de la escritura de la finca conocida COMO LOTE DE TERRENO 25 DE LA MANZANA 70 DE LA COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VICENTE VILLADA SUPER 43 DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO HOY CONOCIDA COMO CALLE SAN ÁNGEL NÚMERO 343, COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, C.P. 57710, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. 10. Seguidos diversos trámites; en fecha 22 de noviembre del pasado año 2023; me entere que la finca propiedad de nuestros padres se encontraba registrada ante el Instituto de la Función Registral de este Estado a nombre del hoy demandado MARIO CESAR MORALES HERRERA, en fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco el hoy demandado inició juicio ordinario civil de usucapión en contra del señor SALOMÓN MORALES MORALES, respecto del LOTE DE TERRENO 25 DE LA MANZANA 70 DE LA COLONIA AMPLIACIÓN JOSÉ VILLADA SUPER 43, DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 17.20 METROS CON LOTE 24; AL SUR 17.15 METROS CON SEXTA AVENIDA; AL ORIENTE 9.00 METROS CON LOTE 50; AL PONIENTE 8.95 METROS CON AVENIDA SAN ÁNGEL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 154.14 METROS CUADRADOS e inscrito bajo el asiento 406 volumen 82 del libro primero de la sección primera, el cual recayera en JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, signándose el asunto con el número de expediente 936/1995; y en fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, debiendo al efecto mencionar que en la fecha de instauración del fraudulento juicio el actor C. MARIO CESAR MORALES HERRERA contaba con apenas 18 años tal y como se colige de el acta de nacimiento de MARIO CESAR MORALES HERRERA que se adjunta como anexo 3 y del rubro del expediente en comento ya que dice ser 936/1995 del año 1995, como producto de mis investigaciones me he enterado que el juicio anteriormente mencionado continuó en rebeldía, toda vez que el señor SALOMÓN MORALES MORALES no dio contestación a la demanda en su contra, en consecuencia, se apertura el ofrecimiento de pruebas señalando fecha para la audiencia correspondiente; por lo que en fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis se llevó a cabo la audiencia de ley, fecha en que también se dictó resolución correspondiente, debiendo mencionar que el señor SALOMÓN MORALES MORALES ya había fallecido para el año 1995 tal y como se advierte del acta de defunción, y esta circunstancia la cual se protesta de forma legal para los efectos procedentes es ampliamente conocida por el C. MARIO CESAR MORALES HERRERA actor del juicio número 936/1995 de los llevados ante el entonces JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, PROMOVIDO POR EL C. MARIO CESAR MORALES HERRERA EN CONTRA DEL C. SALOMÓN MORALES MORALES, lo cual se desprende del acta de nacimiento de MARIO CESAR MORALES HERRERA, también en fecha 22 de noviembre del año 2023 me he enterado que en fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis el señor MARIO CESAR MORALES HERRERA presento escrito solicitando se causara ejecutoria en el juicio fraudulento; ello en virtud de que no se tramitara recurso alguno por ninguna de las partes en contra de la sentencia dictada, por lo que ahora sé que por autos de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho y nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis se ordenó girar oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad (HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SEDE NEZAHUALCOYOTL) para que fuera inscrita ante dicha institución la sentencia dictada. 11. La nulidad de juicio concluido por fraudulento, trámite que, hoy se invoca por

medio del albacea de las sucesiones de SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ encuentra sustento medular y se estima procedente en razón de que el juicio de prescripción positiva (usucapión) promovido por mi hermano MARIO CESAR MORALES HERRERA en el año 1995 fuera incoado de forma fraudulenta en contra de un muerto lo cual es diáfano de advertir si se observa que SALOMÓN MORALES MORALES falleció en el año 1989 siendo imposible que el demandado SALOMÓN MORALES MORALES fuera emplazado a juicio de forma fehaciente, puesto que ya se encontraba muerto para la fecha en que fuera iniciada la fraudulenta prescripción en su contra en el año 1995; máxime que el juicio de su sucesión se abrió hasta el año 2021 y se determinó albacea de las sucesiones de SALOMÓN MORALES MORALES y ANGELA HERRERA JIMENEZ (que por cierto resultan padres de MARIO CESAR MORALES HERRERA que figura como actor en el fraudulento juicio de prescripción positiva) hasta el 25 de abril del año 2023, fortalece mi dicho la concatenación de las siguientes documentales públicas: a. SALOMÓN MORALES MORALES falleció el 20 de junio de 1989 tal y como revela la documental pública acta de defunción, SIENDO SU ÚLTIMA MORADA EL DOMICILIO UBICADO EN SAN ÁNGEL NÚMERO 343, COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B. LA SUCESIÓN DE SALOMÓN MORALES MORALES fue abierta hasta el año 2021 y se designó albacea en el año 2023 tal y como consta en las documentales públicas que se adjuntan como anexo 1 y 9. C. MARIO CESAR MORALES HERRERA es hijo de los de cujus SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ tal y como se desprende de la documental pública acta de nacimiento que como anexo 3 se adjunta al presente, al igual que el albacea de las sucesiones de ambos de nombre SALOMÓN MORALES HERRERA, hoy promovente, lo cual se acredita con la documental pública acta de nacimiento y así mismo Francisco Morales Herrera es hijo de SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ, lo que se acredita con la documental pública acta de nacimiento, al haber fallecido SALOMÓN MORALES MORALES en el año 1989 y no existir albacea de su sucesión hasta el año 2023 resulta imposible legalmente que SALOMÓN MORALES MORALES haya sido emplazado a juicio en el año 1995, máxime que existe vestigio de deslealtad por parte del actor en la prescripción; MARIO CESAR MORALES HERRERA, al ser de su especial conocimiento el fallecimiento de su padre, ya que al fallecer este último el actor en la prescripción MARIO CESAR MORALES HERRERA tenía la edad de 12.9 años y al llevarse a cabo el fraudulento juicio de prescripción tenía la edad de 18.9 años el actor. 12. En consecuencia, el emplazamiento a juicio de SALOMÓN MORALES MORALES a finales del año de mil novecientos noventa y cinco, sin saber la fecha exacta, pero llevado dentro del juicio ordinario civil de usucapión promovido por el hoy demandado MARIO CESAR MORALES HERRERA en contra de SALOMÓN MORALES MORALES expediente 936/1995 es nulo de pleno derecho, toda vez que el hoy demandado (actor en la prescripción que hoy se invoca como procedimiento nulo de pleno derecho) en todo momento ha sido conocedor de que nuestro padre falleció el veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que, en el año mil novecientos noventa y cinco no pudo haber sido emplazado el señor SALOMÓN MORALES MORALES, pues llevaba 6.6 años de fallecido. 13. Tan es así que tampoco demandó a la sucesión de SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ toda vez que era conocedor de los hechos reales y sabía que las actuaciones que estaba llevando a cabo era un proceso fraudulento al engañar al juez de esa instancia, máxime que aún no se iniciaba juicio de sucesión a nombre de los de-cujus sino hasta en fecha seis de julio del dos mil veintiuno por RAFAEL MORALES HERRERA, quedando el suscrito como albacea de la sucesión en fecha veinticinco de abril del año 2023, tal y como se acredita con las copias certificadas de la junta de herederos donde se aprecia el cargo de albacea de la sucesión de SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ. 14. En razón de lo anterior, SALOMÓN MORALES MORALES Y ANGELA HERRERA JIMENEZ su sucesión (por conducto de su albacea) tienen la posibilidad de acudir a esta instancia para promover la acción de nulidad de proceso fraudulento respecto del juicio ordinario civil, usucapión, radicado en el ENTONCES JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, expediente 936/1995 promovido por el C. MARIO CESAR MORALES HERRERA en contra del C. SALOMÓN MORALES MORALES, en virtud de que se trata de un proceso que desvirtúa la actuación del derecho por tratarse de una litis que no es real, máxime que en todo momento el hoy demandado fue conocedor de que nuestro padre SALOMÓN MORALES MORALES había fallecido el 20 de junio de 1989, en consecuencia, la fijación de la controversia se realizó mediante la pre constitución artificiosa del hoy demandado, con la finalidad de engañar al juez de la causa, de donde resulta la imposibilidad de producirse la cosa juzgada, al faltar uno de sus elementos indispensables, como lo es el desenvolvimiento de un proceso real al no existir debido emplazamiento del propietario; máxime que todo el juicio artificioso ha sido llevado con la única finalidad y efecto de desapoderar a las sucesiones de quienes represento como albacea de lo que les es de suyo propio como es la propiedad de un inmueble sin que exista el emplazamiento a su titular legal y sin que sea posible escuchar lo que tiene que decir el propietario inscrito respecto de lo que se pretende que en este caso es una prescripción positiva o adquisitiva que se supone sustentada en documentación válida, pero sin ir más allá es la opinión de esta parte que resulta suficiente y legal la invocación que este albacea hace en cuanto a que SALOMÓN MORALES MORALES no fuera llamado a dicho juicio de prescripción de forma legal y no ha sido escuchado ni vencido para que sea procedente estimar que la nulidad de pleno derecho afecta a la maliciosa acción de prescripción instaurada por MARIO CESAR MORALES HERRERA y debido a que se han realizado las gestiones de búsqueda necesarias para dar con el paradero de los demandados y no se ha podido localizar domicilio alguno, entonces parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 11 once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 04 de noviembre de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3480.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ALFREDO TAPIA FERNANDEZ.

En el expediente 620/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FERNANDO PASTOR BRUGADA ALCARAZ promoviendo por su propio derecho, en contra de ALFREDO TAPIA FERNÁNDEZ, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar a Alfredo Tapia Fernández, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1'554,118.16 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 16/100 M.N.), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL. B) EL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS LOS CUALES SE DETERMINARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN DESDE QUE EL DEMANDADO INCURRIÓ EN MORA Y HASTA QUE SE REALICE EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LO ADEUDADO. MISMOS QUE DEBERÁN SER CUANTIFICADOS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. C) EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN. D) PARA EL CASO DE QUE LA DEMANDADA NO HAGA PAGO DE LO ADEUDADO O ACREDITE FEHACIENTEMENTE HABERLO HECHO SE HARA EFECTIVA LA AGRANTIA HIPOTECA. H E C H O S.- 1.- En fecha 07 de noviembre del año 2012 se celebró CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA entre SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, en su CARÁCTER DE ACREDITANTE Y ALFREDO TAPIA FERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR UN CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$1,554,118.16 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 16/100 M.N.), sin que quedaran comprendido los intereses, ni accesorios que debía cubrir el hoy demandado., constituyendo una garantía hipotecaria a favor del acreditante SOBRE BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE NUMERO 20 Y CASA EN EL CONSTRUIDA, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "ALTEZA RESIDENCIAL", UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE CAMINO REAL A OCOTITLÁN, NÚMERO EXTERIOR 600 NORTE, (ANTERIORMENTE NÚMERO 2312 PONIENTE), LOTE 20 CONDOMINIO ALTEZA RESIDENCIAL, COLONIA JESUS JIMENEZ GALLARDO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO., TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE CAMINO REAL A OCOTITLAN NUMERO 600 NORTE, LOTE 20 CONDOMINIO ALTEZA RESIDENCIAL, JESUS JIMENEZ GALLARDO, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO., CON DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN. 2.- Conforme a la cláusula segunda del contrato citado en el hecho 1 de este escrito, el demandado ALFREDO TAPIA FERNANDEZ, se obligó a efectuar un pago total de \$1,554,118.16 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 16/100 M. N.). 3.- Conforme a la cláusula cuarta el demandado se obligó a cubrir una tasa de interés anual del 10.45% sobre saldos insolutos mensuales. 4.- De conformidad con la cláusula quinta el demandado se obligó a pagar intereses moratorios a razón del resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 1.5 causados sobre saldos insolutos más los que se sigan generando hasta la liquidación de lo adeudado. 5.- Así mismo el contratante estableció conforme a la cláusula décima novena del contrato base de la acción dar por vencido anticipadamente el mismo si el acreditado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato. 6.- Es el caso que a partir del 01 de junio de 2016 el demandado dejó de cumplir con su obligación de pago en los términos acordados en el contrato base de la acción. 7.- En fecha 05 de mayo de 2023 el demandado fue notificado de la Cesión de derechos en favor del que suscribe que se constituye sobre inmueble materia de este juicio. 12.- Es por lo anterior y con la personalidad que me otorga el CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS de fecha SIETE (07) de OCTUBRE (10) de dos mil veintidós (2022), Número SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (7732) pasada ante la fe de la Licenciada Armida Araceli Alonso Madrigal, Notario Público 144 del Estado de México, que el que suscribe acude a este órgano jurisdiccional a hacer valer su derecho en la forma y vía planteada en este ocurso; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a Alfredo Tapia Fernández, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán en el Periódico Oficial de GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días.

Debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a decidir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que, para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3481.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

Hago de su conocimiento que en el expediente 3378/2024, relativo a la VÍA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ROBERTO SORIANO SANCEN, denunciado por GENARO EBODIO MÉNDEZ OLARTE, también conocido como GENARO EVODIO MÉNDEZ OLARTE y/o GENARO MÉNDEZ OLARTE.

En auto de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se denunció la sucesión Intestamentaria a bienes de ROBERTO SORIANO SANCEN denunciada por GENARO EBODIO MÉNDEZ OLARTE, también conocido como GENARO EVODIO MÉNDEZ OLARTE y/o GENARO MÉNDEZ OLARTE, la cual fue admitida mediante proveído de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por lo que atendiendo a las manifestaciones de la promovente de las cuales refiere desconoce si existen presuntos herederos del De Cuius de la presente sucesión así como el domicilio de los mismos, se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización, por lo que mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se ordeno notificar la radicación de la presente sucesión a los PRESUNTOS HEREDEROS, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Por lo que se deberá notificar la radicación de la presente sucesión a los ya mencionados, para que a más tardar dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación manifiesten lo que a su derecho corresponda y en su caso se apersonen a juicio a deducir sus derechos y justifiquen su derecho a la herencia, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en el que las ulteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos y boletín judicial. DOY FE

VALIDACIÓN.- Diecinueve (19) de abril, Veintiséis (26) de abril, Veinte (20) de noviembre, todos del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JUAN CARLOS TORRES SANTILLAN.-RÚBRICA.

3482.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO, A.C.

MIRNA IVONNE MUNIVE LANDA promueve por su propio derecho en el expediente 730/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de COLONOS DE ARBOLEDA A.C. y ANTONIO MUNIVE BARRERA reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de usucapión que ha operado a mi favor respecto del bien inmueble IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO DEPARTAMENTO UNO (01), EDIFICIO A, UBICADO EN LA CALLE DE PRIMAVERAS CIENTO CATORCE (114), MANZANA TRECE (13), COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, Estado de México, identificado registralmente como consta en el certificado de libertad de gravamen como el ubicado en CALLE PRIMAVERAS MANZANA TRECE (13), LOTE TRES (03) VIVIENDA A-1, COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 42.45 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.82 M2 CON ANDADOR PEATONAL; AL SUR: 8.70 M2 DEPARTAMENTO B-2 P.B; AL ORIENTE: 6.82 M2 DEPARTAMENTO A-2 M-14; AL PONIENTE: 8.70 M2, DEPARTAMENTO A-2 PB, como consecuencia de lo anterior la declaración de que MIRNA IVONNE MUNIVE LANDA, es propietaria del mismo; B) Se ordene mediante la inscripción que se efectuó en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio a favor de la suscrita con el folio real electrónico 00242043. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I. Con fecha 15 de diciembre de 1986, ANTONIO MUNIVE BARRERA, adquirió mediante contrato de mutuo con garantía hipotecaria, que no fue denominado como compraventa del inmueble identificado como A-01 DE LA MANZANA 13, UBICADA EN LA FRACCIÓN ARBOLEDAS COACALCO, destacando que el bien inmueble actualmente se identifica como DEPARTAMENTO UNO (01) EDIFICIO A UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERAS CIENTO CATORCE (114), MANZANA TRECE (13), COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, identificado como registralmente como consta en el certificado de libertad de gravamen como el ubicado en CALLE PRIMAVERAS MANZANA TRECE (13), LOTE TRES (03) VIVIENDA A-1, COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, ya que por el transcurso del tiempo han cambiado las denominaciones e identificaciones del bien inmueble. 2.- ANTONIO MUNIVE BARRERA, con fecha 18 de junio de 1987, realizo a su favor traslado de dominio ante la TESORERIA MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZABAL, destacando que desde que se adquirió el inmueble, se identificó como DEPARTAMENTO UNO (01) EDIFICIO A UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERAS CIENTO CATORCE (114), MANZANA TRECE (13), COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, lo que acredita con los recibos de pago de impuesto predial de 1988, 1994, 1996; Con fecha 14 de diciembre de 1992, le fueron entregados documentos con la finalidad de escriturar a COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO, A.C; Con fecha 30 de diciembre de 2015, MIRNA IVONNE MUNIVE LANDA, celebros contrato de compraventa respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO UNO (01) EDIFICIO A UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERAS CIENTO CATORCE (114), MANZANA TRECE (13), COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, identificado registralmente como consta en el certificado de libertad de gravamen como el ubicado en CALLE PRIMAVERAS MANZANA TRECE (13), LOTE TRES (03) VIVIENDA A-1, COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO con ANTONIO MUNIVE BARRERA, siendo el caso que ha venido ostentando la posesión a título de dueña, respecto del inmueble materia del presente juicio, en forma pacífica, continua efectuando los pagos de predial y suministro de agua, hechos que le constan a CRISOL JUAREZ SORIA y JOSE CORDOBA TAMARIZ, el inmueble identificado como DEPARTAMENTO UNO (01) EDIFICIO A UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERAS CIENTO CATORCE (114), MANZANA TRECE (13), COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, con clave catastral 093 06 100 746 000 1, tiene en sus archivos como propietario a ANTONIO MUNIVE BARRERA, por lo que queda debidamente acreditado la posesión del bien inmueble que le fue otorgada en su carácter de propietaria desde el 30 de diciembre de 2015, momento en el que se le hizo la entrega de la posesión física y material del inmueble materia de este juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, el contenido del proveído de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), para que deduzca lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los treinta y un (31) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de catorce

(14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.- RÚBRICA.

3483.-29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. RUPERTA HERNÁNDEZ VILLEGAS, se le hace de su conocimiento que en los autos del expediente 1318/2023 relativo al JUICIO INICIADO POR RUPERTA HERNÁNDEZ VILLEGAS, PROMOVRIENDO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO CON VISTA A GENARO OLMOS OLMOS, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para darle vista de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplace al demandado GERANO OLMOS OLMOS, por medio de edictos, procedimiento en el que se señalaron los siguientes hechos le han reclamado las siguientes prestaciones: a) Promueve unilateralmente, en la Vía de Procedimientos Especial el DIVORCIO INCAUSADO, narrando los siguientes hechos: Con fecha 10 de abril del año 1985, los suscritos contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial número 1 del Registro Civil de Cazones de Herrera Veracruz, procreando tres hijos dentro del matrimonio de nombres AXEL GENARO, VICENTE Y SARAY NALLELI de apellidos OLMOS HERNANDEZ, quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad; su último domicilio conyugal lo establecieron en CALLE VENUSTIANO CARRANZA MZ. 1 LT. 2, COLONIA SAN MARTIN DE PORRES AM, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CODIGO POSTAL 52980, ESTADO DE MÉXICO; manifestando bajo protesta de decir verdad que su relación inicio en concubinato y años más tarde contrajeron matrimonio en el Estado de Veracruz, trasladándose al Estado de México en el año de 1981; en el año de 1985 la actora adquirió una propiedad, que pagó con sus propios recursos económicos, ya que el señor GENARO OLMOS OLMOS no quiso apoyarla; bajo protesta de decir verdad con el nacimiento de su segundo hijo, su esposo y la actora tomaron la decisión de que esta última se dedicaría de tiempo completo al cuidado de sus hijos, realizando continuamente trabajos del hogar, consistentes en tareas de administración y dirección; bajo protesta de decir verdad en el mes de octubre del año 2011 el señor GENARO OLMOS OLMOS, sin causa justificada abandono el domicilio conyugal, llevándose consigo únicamente cosas personales, dejando a sus hijos y a la actora en completo abandono; después de 12 años de no saber nada de su paradero, el día 20 de agosto del presente del dos mil veintitrés, se presentó el señor GENARO OLMOS OLMOS con su nueva familia en una forma muy violenta a exigirnos que vendiéramos la casa por las buenas, ya que la mitad de ella le pertenecía a el por estar casados por sociedad conyugal; cabe mencionar que en ese momento se encontraba la actora en una situación de salud bastante delicada ya que la diagnosticaron con un cáncer; por tal motivo es que recurro a su Señoría a solicitar que cesen los efectos de la sociedad conyugal y de esa manera no pueda causarme un daño al patrimonio que por tantos años he cuidado; por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a manifestarse respecto a juicio incoado en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés y once de octubre del dos mil veinticuatro.- Fecha de expedición de los presentes edictos: catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

3484.- 29 noviembre, 10 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDGAR SANCHEZ AVILA, bajo el expediente número 5575/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CARRETERA ZUMPANGO LOS REYES ACOZAC, SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.60 METROS CON CARRETERA ZUMPANGO LOS REYES ACOZAC; AL SUR: 20.60 METROS CON JUSTINO TÉLLEZ RAMÍREZ; AL ORIENTE: 70.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 70.00 METROS CON ROBERTO PEREZGROVAS CUBAS, con una superficie de 1,442.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1130-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JESUS GASPAR MONTIEL RODRIGUEZ, bajo el expediente número 5627/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE ALDAMA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO,

MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON GUSTAVO HERNÁNDEZ GARCÍA Y MARILU MUCIÑO HERNANDEZ; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LEONEL CRUZ NIEVES; AL ORIENTE: 08.00 METROS COLINDA CON JUAN ARELLANO CHICO; AL PONIENTE: 08.00 METROS COLINDA CON CALLE JUAN ALDAMA, con una superficie de 160.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1131-A1.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - JORGE ESPERILLA ROSALES, bajo el expediente número 5310/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LA COLMENA, SIN NUMERO, BARRIO DE PIXCUAY, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 55.00 METROS CON JORGE ESPERILLA PORRAS; AL SURESTE: 04.50 METROS CON HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ; ACTUALMENTE GERARDO VARGAS GARCÍA; AL SURESTE: 63.93 METROS CON HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ ACTUALMENTE GERARDO VARGAS GARCÍA; AL SUROESTE: 61.73 METROS CON GIL ALAMILLA FLORES ACTUALMENTE JULIO CESAR DONIZ VALENCIA; AL NOROESTE: 78.29 METROS CON ANGELA ALAMILLA GÓMEZ ACTUALMENTE RENE ESPERILLA PORRAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,812.80 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1132-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - EDGAR SÁNCHEZ ÁVILA, bajo el expediente número 5705/2024, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del TERRENO DENOMINADO "SAN BENITO" ubicado en: CAMINO A LA NORIA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 112.00 METROS CON LAZARA JUANA ESCALONA RESENDIZ; AL SUR: 147.50 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 89.26 METROS CON PONCIANO PABLO RODRÍGUEZ ESCALONA; AL PONIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA LÍNEA: 28.10 METROS CON CAMINO A LA NORIA, LA SEGUNDA LÍNEA DE: 128.00 METROS CON CAMINO A LA NORIA; CON UNA SUPERFICIE DE 15,156.99 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- Secretario.-Rúbrica.

1133-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ZORAIDA REYES GAMBOA.

En el expediente número 1591/2024, ZORAIDA REYES GAMBOA promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICUALCIÓN JUDICIAL).

Respecto de una fracción del inmueble denominado "HUEHUEXATLA" ubicado en CALLE CERRADA DEL PEÑON, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil cinco (2005), adquirió el mismo del señor MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO a través de un contrato de donación mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 101.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 METROS LINDA CON MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO;

AL SUR: 14.00 METROS LINDA CON ARTURO ALEJANDRO ESPINOZA CUEVAS;

AL ORIENTE: 07.88 METROS LINDA CON MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO;

AL PONIENTE: 07.00 METROS LINDA CON CERRADA DEL PEÑON.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E: LICENCIADO EN DERECHO JOSUE DAVID JUÁREZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

1134-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - JUANA VÁZQUEZ TAPIA, bajo el expediente número 5610/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA CENTAURO DEL NORTE SIN NÚMERO, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORPONIENTE en dos líneas: 1ra. línea 28.76 metros con Emma Vázquez Tapia, 2da. Línea 02.39 metros con Luis Vázquez Tapia; AL NORORIENTE: 08.98 metros con Luis Vázquez Tapia; AL SURORIENTE: 36.70 metros con Petra Vázquez Tapia; AL SURPONIENTE: 15.16 metros con Avenida Centauro del Norte; con una superficie de 391.83 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1135-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS en contra de ERNESTO GARCIA REYES Y DAFNI CONCEPCIÓN ZAPATA CÁRDENAS, expediente número 1025/2004, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante proveídos dictados con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, treinta y uno de mayo, seis de agosto y al dictado en audiencia de fecha tres de octubre todos de dos mil veinticuatro, sacar a remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la hipoteca consistente y ubicado en Andador Abetos número Ciento Nueve, Sector Ciento Treinta y Cuatro, Entrada Nueve, Manzana C-Cuatro, Núcleo Ocho, del Conjunto Habitacional Cuautitlán Izcalli, Zona Norte, Localizado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base para el remate el precio de avalúo siendo la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la aquella que cubra las dos terceras de la cantidad antes mencionada. Así mismo y para que los postores puedan tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento del precio de avalúo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Señalando la audiencia de REMATE las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Ciudad de México a 04 de octubre de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL TÉRMINO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

1136-A1.- 29 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HECTOR RAYMUNDO OLIVARES FRANCO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1613/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "XOLATLACO" ubicado en: PRIMERA CERRADA DE CAMPO FLORIDO, LOTE 23, COLONIA SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.65 METROS Y LINDA CON LOTE 22 ACTUALMENTE CON DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ.

AL SUR: 17.65 METROS Y LINDA CON LOTE 24 ACTUALMENTE CON DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 10.98 METROS Y LINDA CON PRIMERA CERRADA DE CAMPO FLORIDO.

AL PONIENTE: 10.98 METROS Y LINDA CON CON LOTE 34 Y 35 ACTUALMENTE CON DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 193.87 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha quince de noviembre del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1137-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1830/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por BLANCA ESTELA SANTANA OSNAYA en el que por auto de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro y catorce de diciembre de dos mil veintitrés se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por DOS VECES EN DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Con fecha tres de enero del año mil novecientos noventa y cinco la suscrita BLANCA ESTELA SANTANA OSNAYA, celebre contrato de compraventa con el señor LEOBARDO EUCEBIO SANTANA SANCHEZ también conocido como LEOBARDO EUSEBIO SANTANA SANCHEZ con el consentimiento de su esposa de nombre MARIA OSNAYA SALINAS y ante la presencia de los testigos de nombres LUIS NOEL VAZQUEZ FONSECA y DANIEL JACOME RODRIGUEZ, en el que se me hizo la entrega material y jurídica del inmueble materia de estudio y que desde la fecha en comento poseo en calidad de propietaria, de manera pacífica, continua y de buena fe de manera ininterrumpida.

El inmueble que adquirí mediante Contrato de Compraventa y del cual desde la fecha de celebración tengo la posesión, esto es desde hace veintiocho años aproximadamente tiene una superficie de 1,190.46 M2 (MIL CIENTO NOVENTA METROS CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 60.90 METROS EN TRES TRAMOS DE 8.70 METROS, 36.70 METROS Y 15.50 METROS, COLINDA CON NICOLAS OSNAYA HERNANDEZ, ACTUALMENTE DIANA OSNAYA SALINAS; AL SURESTE: 68.15 METROS EN DOS TRAMOS: 50.95 METROS Y 17.20 METROS, COLINDA CON FAMILIA VALADEZ, ACTUALMENTE DANIEL SARABIA SANCHEZ; AL NORESTE: 21.60 METROS, COLINDA CON CALLE MARIANO ESCOBEDO; Y, AL SUROESTE: 19.10 METROS EN DOS TRAMOS: 17.10 METROS Y 2.00 METROS, COLINDA CON NICOLAS OSNAYA HERNANDEZ, ACTUALMENTE DIANA OSNAYA SALINAS.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: trece de noviembre de dos mil veinticuatro y catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1138-A1.-29 noviembre y 4 diciembre.